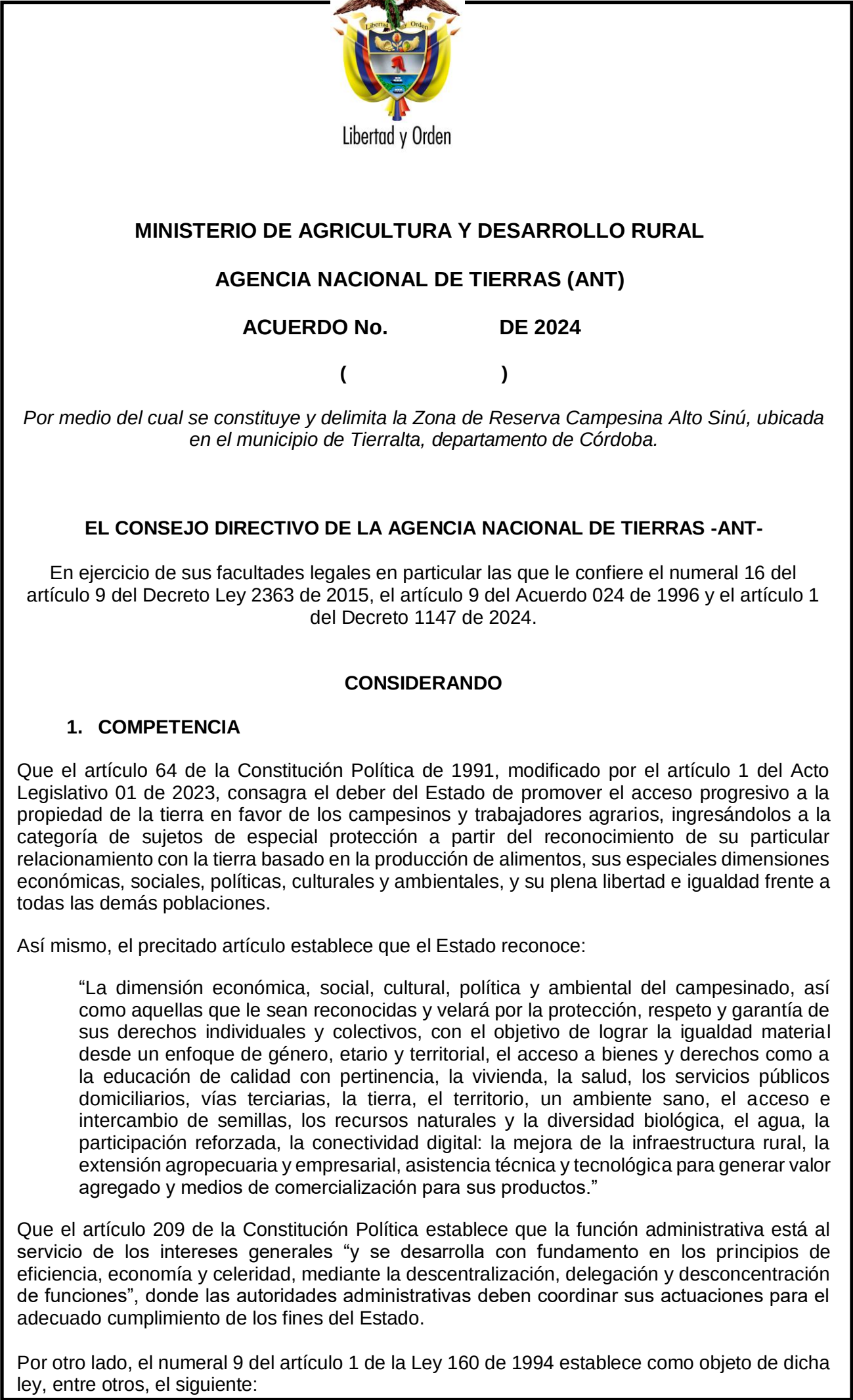




“Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023 establece que, dentro de los subsistemas que componen el SINRADR, el No. 2 está dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé qué son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que mediante el Acuerdo 024 de 1996, la Junta Directiva del INCORA fijó los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las ZRC, para lo cual, en su artículo 1, se estableció que su constitución procede:

“en las regiones donde se adelanten procesos de colonización, en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, el cual consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en

las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...).

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del referido decreto ley se estableció que:

"la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT "Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial". Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

Además, el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto ley, "todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)." En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

Que las ZRC tienen su origen en el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 cuyo artículo 79 dispone que las ZRC tienen la finalidad de "fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rústica y crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía".

Así también, a través de la figura se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1147 del 2024, así:

1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.

5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural
7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento ambiental, social y productivo.
9. Contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y los recursos naturales; en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas.
10. Fortalecer la gobernanza territorial y ambiental de las comunidades campesinas del país para fomentar un ordenamiento del territorio alrededor del agua, contemplando acciones de reconversión productiva de actividades agropecuarias, permitiendo la continuidad y apropiación de prácticas orientadas a la restauración, conservación y el tránsito a actividades sostenibles”.

El Acuerdo 024 de 1996 estableció el contenido mínimo con el que debe contar la solicitud de constitución (artículo 5), su trámite (artículo 6, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023) y los criterios de evaluación para la decisión (artículo 9) sobre la constitución de esta figura de ordenamiento territorial.

En cuanto al contenido mínimo de la solicitud de constitución, se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. – Contenido de la solicitud. - La solicitud que se presente ante la Gerencia General del INCORA deberá contener la siguiente información:

1. La exposición de motivos que la sustenten.
2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
3. Los beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
4. Los compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes”.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la ANT debe realizar un análisis técnico y jurídico del polígono de la pretensión territorial de la ZRC, para determinar, si existe traslape con alguna de las excepciones contempladas en el parágrafo del artículo 20.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, que indica lo siguiente:

“PARÁGRAFO. No procederá la constitución de ZRC en las siguientes áreas:

Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las reservas forestales protectoras de la SINAP.

En los resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015.

En los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.

Las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas, para otros fines señalados en las leyes.

Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial.”

El Acuerdo 024 de 1996, en el artículo 6, señala que, una vez verificado el contenido de la solicitud, se dará inicio del trámite mediante acto administrativo que debe ser comunicado a los respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y a la Corporación Autónoma Regional (CAR) competente, para que, en el término de 5 días, presenten observaciones de considerarlo necesario. Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023, se indica que, cuando exista traslape entre la ZRC pretendida y una Zona de Reserva Forestal (ZRF) establecida mediante Ley 2 de 1959, se vinculará al inicio del trámite administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para que rinda concepto en un plazo perentorio de 15 días sobre las condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas y los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio.

Agotados los términos anteriores, se inicia la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), previa convocatoria por parte de la ANT a la CMDR, a las instituciones públicas y privadas y a las organizaciones representativas de los intereses de los colonos y campesinos, con el objeto de preparar y concertar el plan de desarrollo sostenible, definir y concertar las acciones que deban emprenderse y se fijará la fecha para la realización de una audiencia pública.

Así mismo, la ANT debe verificar que el PDS cumpla con el contenido exigido en el artículo 9 del Acuerdo No. 024 de 1996, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023, el cual indica:

“Artículo 9°. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.
5. Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.
6. Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.
7. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la ley y el reglamento.
8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de estas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.
9. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.
10. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.
11. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.
12. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible”.

Los PDS fueron definidos por el artículo 3 del Decreto 1147 de 2024, por el cual se adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y del Desarrollo Rural, entre otros, el artículo 2.14.13.8:

“ARTÍCULO 2.14.13.8. Plan de Desarrollo Sostenible - PDS. Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC”.

Así las cosas, en virtud de la garantía del debido proceso y de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución o no de una ZRC debe circunscribirse a la verificación de los doce (12) numerales establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

3. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 20216201596602 del 24 de diciembre de 2021, el señor Cervelión José Cogollo en calidad de representante legal de la Asociación de Campesinos para el Desarrollo del Alto Sinú (ASODECAS) y el señor Arnobi de Jesús Zapata Martínez en representación de la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesina (ANZORC), presentaron ante la ANT, la solicitud de constitución de la ZRC Alto Sinú, ubicada en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, con un área de 80376,98 hectáreas (ha) (Folios 1 al 20).

Que mediante oficio con radicado No. 20224300010943 del 24 de enero de 2022, la SATN remitió memorando a la Subdirección de Asuntos Étnicos, solicitando certificación de la presencia o ausencia de comunidades étnicas al interior o en áreas circundadas de los polígonos aspirados a constituirse como ZRC, así como la existencia de aspiraciones territoriales de ampliación y/o constitución de resguardos indígenas (Folio 21).

Que mediante oficio con radicado No. 20224300032031 del 25 de enero de 2022, la SATN informó a ASODECAS y ANZORC que la entidad adelantará revisiones técnicas a fin de identificar traslapes, presencia de minorías étnicas, y sus pretensiones territoriales, y determinar la necesidad de adelantar o no un proceso de consulta previa. Esto con el fin de evaluar si se da inicio al proceso de constitución de la ZRC Alto Sinú (Folio 22).

Que mediante memorando con radicado No. 20225000027023 del 07 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos Étnicos dio respuesta al memorando con radicado No. 20224300010943, informando que, una vez revisadas sus bases de datos alfanuméricas y geográficas, se pudo establecer que la ZRC Alto Sinú no presenta traslape con resguardos indígenas formalizados ni con solicitudes de comunidades étnicas (Folio 23).

Que el 07 de febrero de 2022 la SATN radicó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, a través del correo servicioalciudadano@mininterior.gov.co, la solicitud de trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, bajo constancia de radicado de solicitud EXT_S22-00009910-PQRSD-008402-PQR y con código de consulta 191614192238195449 (Folio 24 a 39).

Que mediante oficio con radicado No. 20226200643322 de fecha 14 de junio de 2022, la subdirectora técnica de la DANCP, Yolanda Pinto Amaya, se refirió a la solicitud de trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, indicando que la información aportada es insuficiente para iniciar el trámite. En ese orden, requirió la descripción detallada de las actividades principales y complementarias del proyecto, coordinadas, en formato Excel, del proyecto y anexar un archivo Shapefile con una capa tipo polígono que contenga las áreas del proyecto (Folios 40 al 43).

Que mediante oficio con radicado No. 20224300777931 de fecha 22 de junio de 2022, la SATN dio respuesta al oficio con radicado 20226200643322, remitiendo a la subdirectora técnica de la DANCP, la información faltante solicitada para iniciar el trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa (Folio 44).

Que mediante oficio con radicado No. 20226201040762 del 02 de septiembre de 2022, el señor Arnobi Zapata, representante legal de ANZORC, propuso un cronograma para realizar mesas técnicas virtuales, en las cuales se socialicen los resultados oficiales de los cruces cartográficos de las ZRC en los departamentos de Antioquia y Córdoba (Folio 45).

Que en el mes de septiembre de 2022, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC Alto Sinú (Folios 46 al 59).

Que mediante la Resolución No. ST- 1394 de 08 de septiembre de 2022, la DANCP determinó que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom para el proyecto delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú, en el municipio de Tierralta, en el departamento de Córdoba (Folios 60 al 67).

Que mediante oficio con radicado 20224301199041 del 14 de septiembre de 2022, la SATN corrió traslado de la Resolución No. ST-1394 de 2022, emitida por la DANCP, a las organizaciones campesinas ANZORC y ASODECAS (Folios 68 y 69).

Que los días 22 y 23 de octubre de 2022, se llevó a cabo una reunión, en el municipio de Tierralta-Córdoba, con las comunidades campesinas y líderes de la organización campesina Baluarte para socializar la figura de ZRC (Folios 70 al 72).

Que del día 24 al 27 de octubre de 2022, la SATN realizó visita técnica a la ZRC Alto Sinú, en los corregimientos de Palmira, Diamante, Crucito y Batata para socializar la figura de ZRC (Folios 73 al 83).

Que el 08 de noviembre de 2022, la SATN presentó el informe de visita técnica, en el cual registró la identificación de la zona, los resultados de los cruces cartográficos, el recuento de actividades previas a las visitas, conclusiones de los encuentros y su concepto técnico para la constitución y delimitación de la ZRC Alto Sinú (Folios 84 al 91).

Que el día 03 de mayo de 2023, la SATN realizó socialización, a las comunidades campesinas, del borrador de la Resolución de inicio “por la cual se inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir la ZRC Alto Sinú” (Folios 94 al 107).

Que mediante oficio con radicado 20234307765961 del 04 de mayo de 2023, la SATN solicitó a la Alcaldía Municipal de Tierralta, de manera prioritaria, la información cartográfica veredal actualizada y vigente; esto con el fin de adelantar análisis técnico para la selección, delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú (Folio 108).

Que el día 12 de mayo de 2023, la SATN expidió la Resolución No. 20234300059726 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir la ZRC Alto Sinú del municipio de Tierralta, Córdoba”, en un área equivalente a 14.432 ha + 7.626 m², correspondientes a 15 veredas. Esta Resolución se profirió solo respecto del área que no presenta traslapes con zona de reserva forestal Ley 2 de 1959 (Folios 109 al 120).

Que mediante el oficio con radicado 20234307830301 del 12 de mayo de 2023, la SATN comunicó a la Alcaldía Municipal de Tierralta, la expedición de la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 (Folio 121).

Que mediante el oficio con radicado 20234307830371 del 12 de mayo de 2023, la SATN comunicó a ANZORC y ASODECAS la expedición de la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 (Folio 122).

Que mediante el oficio con radicado 20234307830431 del 12 de mayo de 2023, la SATN comunicó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), la expedición de la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 (Folio 123).

Que el día 21 de junio de 2023 se realizó mesa técnica conformada por la ANT, representantes de Comunidades Campesinas del municipio de Tierralta, Córdoba y el Comité Impulsor de la ZRC Alto Sinú, para concertar la estructura temática final y la elaboración del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 124 al 132).

Que el 18 de julio de 2023, se llevó a cabo una socialización, por parte de la ANT, en sesión del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), de la figura de ZRC, incluyendo el análisis del estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú y la descripción de la normativa aplicable (Folios 136 al 140).

Que el 22 de agosto de 2023, se llevó a cabo una socialización, por parte de la ANT, en sesión del Concejo Municipal, de la figura de ZRC, en la cual se presentó el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú, para armonizar los planes y programas de desarrollo económico y social para la iniciativa territorial impulsada por las comunidades campesinas en el municipio de Tierralta, Córdoba (Folios 143 al 147).

Que el 30 de agosto de 2023, se realizó jornada de diagnóstico del PDS de la ZRC Alto Sinú, en la vereda Tuis Tuis, del municipio de Tierralta, Córdoba (Folios 148 al 151).

Que los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023, se realizaron jornadas de diagnóstico del PDS de la ZRC Alto Sinú, en la cabecera municipal de Tierralta, Córdoba (Folios 152 al 166).

Que el 01 de septiembre de 2023, se realizó una reunión en el municipio de Tierralta, Córdoba, en la cual la ANT, ANZORC y ASODECAS, hicieron un balance de las jornadas realizadas en territorio, identificando las problemáticas y potencialidades que deben tenerse en cuenta, como insumos, en la construcción del diagnóstico y el capítulo “mujer campesina” del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 158 al 162).

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2023, la Subdirección de Planeación Ambiental de la CVS remitió concepto técnico del polígono que pretende constituirse como ZRC Alto Sinú (Folios 171 al 178).

Que mediante oficio con radicado 202362007348552 del 10 de octubre de 2023, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Tierralta remitió a la SATN la información referente a la categorización de suelos, usos, categorización del riesgo y el Plan de Gestión de Residuos Sólidos, conforme a lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Folios 179 al 378).

Que del 17 al 21 de octubre de 2023, la SATN realizó jornadas de recolección de información para la construcción del capítulo prospectivo del PDS de la ZRC Alto Sinú, en la cabecera municipal de Tierralta, Córdoba (Folios 381 al 399).

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2023, la CVS remitió corrección de su concepto técnico de la ZRC Alto Sinú, indicando que la ZRC no se traslapa con el Parque Nacional Natural (PNN) del Paramillo ni con la ZRF del Pacífico (Folios 401 al 405).

Que en cumplimiento del artículo 2, parágrafo 1 del Acuerdo 337 de 2023 expedido por la ANT, mediante oficio con radicado No. 202443002322391 del 16 de enero de 2024, la SATN solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental, en el marco de los procedimientos administrativos de delimitación y constitución de varias ZRC, entre ellas la ZRC Alto Sinú, teniendo en cuenta que presenta un traslape del 82% con la ZRF del Pacífico (Folio 512 al 513).

Que el día 31 de enero de 2024, se realizó reunión entre la SATN, el Comité de Impulso y las organizaciones campesinas, en la cual se socializaron los avances del PDS y se indagó al

Comité de Impulso respecto de su intención de continuar con el proceso de constitución de ZRC con la totalidad del polígono presentado en la solicitud de inicio del proceso, en virtud de la expedición y entrada en vigor del Acuerdo 337 de 2023. Frente a esto, ANZORC y ASODECAS solicitaron a la SATN ajustar la Resolución de inicio, incluyendo el área que traslapa con ZRF de Ley 2 de 1959. (Folio 514 al 524).

Que el 01 de febrero de 2024, la SATN realizó socialización del Plan de Acción del 2024, del proceso de constitución de la ZRC Alto Sinú, a las organizaciones campesinas y a la Alcaldía Municipal de Tierralta (Folios 525 al 527).

Que el 15 de marzo de 2024, mediante oficio externo con radicado 21022024E2005729 el MADS dio respuesta al oficio con radicado 202443002322391 del 16 de enero de 2024 donde indica que, a pesar de que el Acuerdo 337 de 2023 elimina la excepción establecida en el Decreto 1777 de 1996, relacionada con las ZRF, e incorpora unas condiciones para la selección y delimitación de una ZRC que presenta traslape con áreas de ZRF establecidas mediante Ley 2 de 1959, este Decreto sigue vigente y por ende, el Ministerio dará cumplimiento en el marco de sus competencias a lo dispuesto en la normativa vigente (Folios 528 al 533).

Que el 29 de abril de 2024, la SATN remitió al MADS, vía correo electrónico, el Shapefile y las Resoluciones de Inicio de las ZRC que traslapan con ZRF de Ley 2 de 1959, con el fin de obtener su concepto con respecto a las condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental, en el marco de los procedimientos administrativos de delimitación y constitución de ZRC (Folio 534).

Que el 16 de mayo de 2024, la SATN realizó reunión interinstitucional para revisión de los procesos de ZRC que se traslapan con áreas de ZRF ley 2 de 1959, con la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA) del MADS, MADR y DAT (Folios 535 al 539).

Que a través de oficio con radicado No. 202443007212311 del 21 de mayo de 2024, la SATN le dio respuesta al pronunciamiento emitido por el MADS, frente al tema de ZRF en ZRC (Folios 540 al 543).

Que el 30 de mayo de 2024, se realizó reunión entre la SATN y el Comité de Impulso de la ZRC Alto Sinú para evaluar las condiciones de seguridad en el territorio y, de acuerdo con ello, establecer la ruta a seguir para avanzar en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú (Folios 544 al 547).

Que el día 04 de junio de 2024, se realizó reunión entre la SATN, UGT Córdoba y el Comité de Impulso de la ZRC Alto Sinú, con el fin de desarrollar un plan de contingencia, teniendo en cuenta el contexto de orden público del municipio de Tierralta, Córdoba, para avanzar en la elaboración del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 548 al 552).

Que el 10 de junio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de Jisgal, Chibogadó medio, Los Moncholos, Venao Urrá, Puertas Negras, Tuis Tuis y San Rafael, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 553 al 554).

Que el 12 de junio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de Baltazar, Oscurana, Puerto Nuevo, Nueva Platanera, Diamante Frasquillo y Saltillo el oro, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 555 al 556).

Que el 13 de junio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de Las Delicias, Las Nubes sector el gallo, Palmira, Murmullo medio y San Rafael, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 557 al 558).

Que el 17 de junio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de Bocas de Crucito, Puerto Nuevo embalse, Frasquillo, Angostura, Lourdes, Tuis Tuis, Las Claras Oriental, Las Claras Occidental y la Ossa, del municipio de Tierralta, con

el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 559 al 560).

Que el 21 de junio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de La Ossa, La Chica, Venao Urrá, Alto Guarumal, La Gloria, centro poblado Palmira, Cucarachas y Punta de Piedra, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 561 al 562).

Que el 26 de junio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de La Ossa, Naín, Jarupia, Alto Guarumal, Cascajal, Lorenzo, Revuelto y Alto Juy, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 563 al 564).

Que el 04 de julio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de Chibogadó alto, Alto Qumarí, Manantiales, La Bonita, Caña Fina, Cumbia, La Florida, Lorenzo Arriba, Viscaya, Diamante y La Alcancía, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 565 al 566).

Que el 09 de julio de 2024, la SATN expidió la Resolución No. 202443004824006, la cual indica:

“Por la cual se da alcance a la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 por el cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina Alto Sinú ubicada en el municipio de Tierralta del departamento del Córdoba” (Folios 567 al 577).

Esta Resolución estableció dar inicio al procedimiento en un área de 80.376 ha + 9789 m2, teniendo en cuenta que ANZORC y ASODECAS solicitaron a la SATN ajustar la Resolución No. 20234300059726, en virtud de la expedición y entrada en vigor del Acuerdo 337 de 2023, el cual modificó las áreas de restricción para constituir ZRC y definió que esta restricción se aplicaría únicamente a las áreas comprendidas en la categoría de reserva forestal protectora del SINAP (Folios antes citados 514 al 524).

Que el 11 de julio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de San Felipe de Caudillo, Cadillo vereda, Ratón Charúa, Lizetas Arriba, Pecho Candé, Quebrada Arena, Edén Tiberia, Almagra segunda etapa y Charúa Casa de Tabla, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 578 al 580).

Que el 13 de julio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de Bonita, Cascajal, Diamante corregimiento, Palmira, Batata, Quebrada Linda, Gilgar, Osorio, Venao Real, Canutillal y Caña Fina, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del PDS de la ZRC Alto Sinú (Folios 581 al 583).

Que el 18 de julio de 2024, mediante radicado 202443009133561, se remitió a ANZORC la comunicación de la Resolución No. 202443004824006 del 09 de julio de 2024, expedida por la ANT, la cual indica:

“Por la cual se da alcance a la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 por el cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina Alto Sinú ubicada en el municipio de Tierralta del departamento del Córdoba” (548 al 585).

Que el 18 de julio de 2024, mediante oficio con radicado 202443009133881, se remitió a ASODECAS la comunicación de la Resolución No. 202443004824006 del 09 de julio de 2024, expedida por la ANT, la cual indica:

“Por la cual da alcance a la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 por el cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva

Campesina Alto Sinú ubicada en el municipio de Tierralta del departamento del Córdoba” (Folios 586 al 587).

Que el 18 de julio de 2024, mediante radicado 202443009134811, la SATN solicitó al Programa de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), información sobre presencia de minas antipersona y situaciones de riesgo en el territorio solicitado para la delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú (Folios del 588 al 590).

Que el 18 de julio de 2024, el equipo territorial de la SATN realizó taller con grupos focales de las comunidades de Caña Fina, Manantiales, Resbalosa, Guineo, Bajo Guarumal, Altamira, Las Nubes, Crucito, Jamaica, K 40 y Tuis Tuis Arriba, del municipio de Tierralta, con el fin de recolectar información que permitiera la consolidación de la propuesta del Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC Alto Sinú (Folios 591 al 592).

Que el 23 de julio de 2024, mediante radicado 202443009134051, se remitió al CMDR la comunicación de la Resolución No. 202443004824006 del 09 de julio de 2024, expedida por la ANT, la cual indica:

“Por la cual da alcance a la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 por el cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina Alto Sinú ubicada en el municipio de Tierralta del departamento del Córdoba” (Folios 593 al 595).

Que el 23 de julio de 2024, mediante radicado 202443009133411, se remitió la comunicación a la Agencia de Desarrollo Rural de la Resolución No. 202443004824006 del 09 de julio de 2024, expedida por la ANT, la cual indica:

“Por la cual da alcance a la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 por el cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina Alto Sinú ubicada en el municipio de Tierralta del departamento del Córdoba” (Folios 596 al 597).

Que el 23 de julio de 2024, mediante radicado 202443009134311, se remitió a la CVS la comunicación de la Resolución No. 202443004824006 del 09 de julio de 2024, expedida por la ANT, la cual indica:

“Por la cual da alcance a la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023 por el cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina Alto Sinú ubicada en el municipio de Tierralta del departamento del Córdoba” (Folios 598 al 599).

Que mediante oficio No. 2024109084 de fecha 01 de agosto de 2024, la CVS se pronunció con respecto a la comunicación de la Resolución No. 202443004824006 del 09 de julio de 2024, expedida por la ANT, sugiriendo una revisión de los polígonos nuevos de la ZRC Alto Sinú y compararlos con los identificados en la Resolución No. 20234300059726 del 12 de mayo de 2023, expedida por la ANT; igualmente sugirió la implementación de estrategias sostenibles y tener en cuenta el documento de determinantes ambientales de los municipios del Sur de Córdoba, al momento de la zonificación (Folios 602 al 603).

Que mediante oficio con radicado EXT24-00114006, del 01 de agosto de 2024, el programa AICMA remitió informe de la afectación por minas antipersonal (MAP) y municiones sin explosionar (MUSE), registrada en la base de datos de la oficina de la Consejería Comisionada de Paz, a corte 30 de junio de 2024, en el municipio de Tierralta, Córdoba y el mapa de afectaciones en la ZRC Alto Sinú (Folios 604 al 614).

Que mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2024, ASODECAS y ANZORC solicitaron a la SATN, la realización de la audiencia pública de la ZRC Alto Sinú en el centro poblado del municipio de Tierralta, debido a los inconvenientes presentados con respecto a la inseguridad y amenazas contra líderes de ASODECAS dentro de las veredas que conforman la ZRC. (Folio 616).

Que mediante oficios con radicados 202443009607941 y 202443009608641 del 16 de agosto de 2024, se convocó a entidades, instituciones y comunidades campesinas a la audiencia pública, con ocasión del proceso de constitución y delimitación de la ZRC Alto Sinú. Esta convocatoria fue entregada de manera personal a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) (Folios 617 al 662).

Que el 21 de agosto de 2024, se realizó reunión entre el jefe del PNN Paramillo y la SATN, con el fin de realizar la socialización de la figura de ZRC e indicar el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú. Se recomendó a la SATN considerar las condiciones del suelo al momento de realizar adjudicaciones, ya que hay áreas susceptibles de deslizamientos. (Folios 663 al 671).

Que el 21 de agosto de 2024, se realizó una reunión entre la CVS y la SATN, en la cual se socializó la figura de ZRC, se indicó el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú y la CVS indicó cuáles son las determinantes ambientales que deben tenerse en cuenta en los municipios del Sur de Córdoba. (Folios 672 al 680).

Que el 22 de agosto de 2024, se realizó reunión entre la SATN, los representantes de las Organizaciones Campesinas, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA) y con la Misión de Verificación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con el fin de realizar la socialización de la figura de ZRC, indicar el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú y solicitar acompañamiento, en torno al tema de seguridad, para el día de la audiencia pública. (Folios 681 al 689).

Que el 22 de agosto de 2024, se realizó reunión entre la SATN y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), con el fin de realizar la socialización de la figura de ZRC e indicar el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú. La URT manifestó su disponibilidad de suministrar información de población víctima. (Folios 690 al 692).

Que el 22 de agosto de 2024, se realizó reunión entre la SATN, los representantes de las Organizaciones Campesinas y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Córdoba, con el fin de llevar a cabo la socialización de la figura de ZRC e indicar el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú (Folios 693 al 698).

Que el 23 de agosto de 2024, se realizó reunión entre la SATN, los representantes de las Organizaciones Campesinas y la Alcaldía Municipal de Tierralta, con el fin de solicitar la activación de protocolos de seguridad para la realización de la audiencia pública de la ZRC Alto Sinú (Folios 699 al 703).

Que el 23 de agosto de 2024, en sesión del CMDR, la SATN llevó a cabo la socialización de la figura de ZRC e indicó el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú (Folios 704 al 711).

Que el 23 de agosto, se realizó una reunión entre el Comité de Impulso de la ZRC Alto Sinú y la SATN, con el objetivo de hacer un balance de las reuniones realizadas con las diferentes entidades y coordinar detalles logísticos de la audiencia pública. (Folio 712 al 717).

Que el 26 de agosto de 2024 se llevó a cabo una reunión con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y se llevó a cabo un Consejo Municipal Extraordinario de Seguridad en el municipio de Tierralta, Córdoba, con el fin de garantizar el esquema de seguridad necesario para el desarrollo de la audiencia pública del proceso de constitución de la ZRC Alto Sinú (Folios 718 al 733).

Que el día 30 de agosto de 2024, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, María Susana Muhamad y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Martha Carvajalino, realizaron declaración conjunta, en la cual reconocieron el papel esencial del campesinado en la protección de la biodiversidad, conservación de los recursos naturales y el cuidado de los bienes comunes (Folio 735).

Que el día 31 de agosto de 2024 se celebró la audiencia pública, en el municipio de Tierralta, Córdoba, contando con la presencia de las siguientes instituciones y representantes comunitarios:

- Agencia Nacional de Tierras – ANT
- Alcaldía municipal de Tierralta, Córdoba
- Gobernación de Córdoba
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS
- Agencia de Desarrollo Rural
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT
- Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia
- Sociedad de Activos Especiales - SAE
- Ministerio del Interior
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA
- Ministerio de Agricultura
- Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
- Agencia de Renovación del Territorio
- Consejo Superior de la Universidad de Córdoba
- Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina – ANZORC
- Asociación Campesina para el Desarrollo del Alto Sinú – ASODECAS

Que en dicho espacio, se realizó la presentación y validación del PDS de esta aspiración territorial, visibilizando la caracterización y propuesta de las comunidades campesinas en su visión del territorio pretendido como ZRC, haciendo énfasis en las diferentes problemáticas sociales y productivas que enfrentan, reconociendo particularidades culturales, ambientales y sociales propias de ese territorio, y la propuesta de ordenamiento, encaminada a mejorar sus condiciones de vida y a superar las problemáticas identificadas. Como constancia de lo anterior, se suscribió acta de fecha 31 de agosto de 2024 (Folios 736 al 811).

Que se resaltó el avance importante del instrumento de planeación elaborado por el comité impulsor de la aspiración territorial en cada uno de los componentes relacionados con lo establecido en el Acuerdo 024 de 1996. En el marco de esta jornada, la SATN tomó testimonio de veintisiete (27) presidentes de las JAC quienes suministraron información relacionada con la ocupación de las comunidades habitantes en el área traslapada con ZRF de Ley 2 de 1959 (Folios 812 al 872).

Con base en el insumo aportado, la ANT concluyó la elaboración del PDS de la ZRC Alto Sinú, en el mes de agosto de 2024 (Folios 2172 al 2344).

Que mediante radicado 21022024E2045220 de fecha 15 de noviembre de 2024, el MADS remitió el concepto ZRC No. 002 de 2024 “Criterios para el ordenamiento ambiental del territorio en el área superpuesta con la expectativa de constitución de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Alto Sinú y el Área de Reserva Forestal Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959”, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023 (Folios 2353 al 2371).

Que la SATN, mediante memorando con radicado No. 202443000464193 del 25 de noviembre de 2024 solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo para la

Constitución de la ZRC Alto Sinú (Folio ____). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No. **XXXX de fecha XXXX**, durante cinco (5) días. (Folio ____).

Que mediante memorando No. **XXXX del XXXX**, la Oficina Jurídica de la ANT emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo del procedimiento de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú (Folio ____).

4. CONSIDERACIONES

4.1 Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024.

Este artículo consagra la improcedencia de constituir ZRC dentro del área del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales (PNR) y reservas forestales protectoras del SINAP, en los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, raizales y palenqueras, en las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE).

De conformidad con la verificación del cruce de información geográfica de noviembre de 2024, se evidenció que, el polígono de la ZRC del Alto Sinú no presenta traslapes con las excepciones de que trata el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024 (Folios 2372 al 2377).

4.2 Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a tener en cuenta al tenor de lo indicado en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

El artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996 señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una ZRC debe tener en cuenta, en el PDS, los siguientes aspectos i) la exposición de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública, ii) la delimitación y descripción geográfica del área pretendida, iii) las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona, iv) los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan, v) los programas de reforma social agraria, vi) y los programas de desarrollo rural que deben adelantarse con otras entidades, vii) el estado de la tenencia de la tierra, viii) las extensiones de Unidad Agrícola Familiar (UAF) que pueden adjudicarse, ix) los requisitos que deben cumplir los ocupantes de baldíos para ser adjudicatarios, x) criterios de ordenamiento ambiental del territorio, xi) determinación de áreas que no pueden ser objeto de ocupación o explotación y xii) normas básicas de conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del trámite de delimitación y constitución de la ZRC Alto Sinú y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

4.2.1. Exposición de motivos y compromisos de la audiencia pública

Exposición de motivos:

ASODECAS y ANZORC expusieron, en su solicitud de constitución, los motivos por los cuales las Juntas de Acción Comunal que ellos representan, aspiran a constituirse como ZRC Alto Sinú, en los siguientes términos (Folios 2186 al 2191):

1. Proceso de colonización en la región y ocupación histórica de Tierralta, Córdoba, que ha configurado determinadas características sociales, económicas,

ambientales y culturales propias de la región que resalta la figura de ZRC como una herramienta para viabilizar el acceso integral a la tierra.

- 2. Altos índices de desigualdades sociales que implican que la población se encuentre en un constante estado de vulnerabilidad, en el cual la ZRC se vislumbra como una herramienta que permite mejorar las condiciones de vida en términos productivos, ambientales y sociales.
- 3. La constitución de la ZRC Alto Sinú es un imperativo para disminuir la desigualdad y la violencia en aras de alcanzar una paz justa y permanente, a través del fortalecimiento de los espacios participativos con las comunidades y la visibilización de los proyectos planteados.

Compromisos acordados en la audiencia pública:

La audiencia pública tuvo lugar el día 31 de agosto de 2024, en el municipio de Tierralta, Córdoba, con la participación de la ANT, Comité de Impulso de la ZRC Alto Sinú, Gobernación de Córdoba, Alcaldía Municipal de Tierralta, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, Agencia de Desarrollo Rural, Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Sociedad de Activos Especiales, Ministerio del Interior, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, Ministerio de Agricultura, Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, Agencia de Renovación del Territorio y la Universidad de Córdoba.

En el marco de la audiencia pública, se acordaron los siguientes compromisos y responsables (Folios 736 al 748):

La Agencia Nacional de Tierras:

- Priorizar la ZRC Alto Sinú para implementar la regularización de la ocupación en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
- Conformar el Comité de Reforma Agraria en el municipio de Tierralta, Córdoba.

Gobernación de Córdoba:

- Apoyar en la construcción de un inventario de sistemas productivos agropecuarios dentro de la ZRC Alto Sinú.
- Realizar mesas de trabajo para armonizar el PDS con el Plan de Desarrollo Departamental.

Alcaldía municipal de Tierralta:

- Articular el Plan de Desarrollo Municipal y el PDS para desarrollar proyectos productivos, vías de acceso, utilización de la tierra y transformación de los productos que se puedan generar en los territorios.
- Desarrollar proyectos destinados a la niñez, mujer y adulto mayor.

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge:

- Desarrollar mesas de trabajo para armonizar el PDS con sus planes ambientales.

Agencia de Desarrollo Rural:

- Territorializar los servicios misionales de la ADR, en contribución de las ZRC.

Unidad de Restitución de Tierras:

- Priorizar y hacer seguimiento a las solicitudes de restitución de tierras de las personas que hacen parte de la ZRC Alto Sinú, con la finalidad de definir la situación jurídica de los predios.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- Desarrollar proyectos de conectividad en la ZRC Alto Sinú.

Sociedad de Activos Especiales:

- Poner en disposición de la ANT dieciocho (18) folios de matrícula inmobiliaria para que la ANT determine si son predios baldíos y, a su vez, verifique si hacen parte del polígono de la ZRC Alto Sinú.

Ministerio de Interior:

- La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior propone establecer una escuela permanente de derechos humanos en la ZRC.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria:

- Brindar asistencia técnica respecto de las zonas propicias para el Plan Departamental de Riego, zonificación de aptitud e implementar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) como figura territorial.

Ministerio de Agricultura:

- Hacer seguimiento e impulsar las acciones de las instituciones, dirigidas a la implementación de la ZRC Alto Sinú.
- Llevar a cabo acciones para la articulación de los 8 subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria.

Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito:

- Verificar que los proyectos productivos del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) se realicen acorde a lo estipulado en el PDS.
- Concertar con los integrantes de la ZRC, la forma de dar alcance a las principales líneas productivas que se discriminan en el PNIS.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Gestionar que dentro del Comité de Reforma Agraria se incorpore el componente de derechos bioculturales, teniendo en cuenta la declaración conjunta entre el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Agricultura, en el reconocimiento de la dimensión ambiental del campesinado.
- Incluir al Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y a la ADR en el proceso de incorporación del componente de derechos bioculturales del Comité de Reforma Agraria.

Consejo Superior de la Universidad de Córdoba:

- Apoyar en la gestión y formulación de los proyectos del PDS en el territorio, por parte de las facultades de medicina veterinaria, ciencias agronómicas y la facultad de educación.
- Celebrar un convenio en el cual los estudiantes puedan realizar sus prácticas en el área ambiental, agrícola, pecuaria y educativa, dentro de la ZRC Alto Sinú.

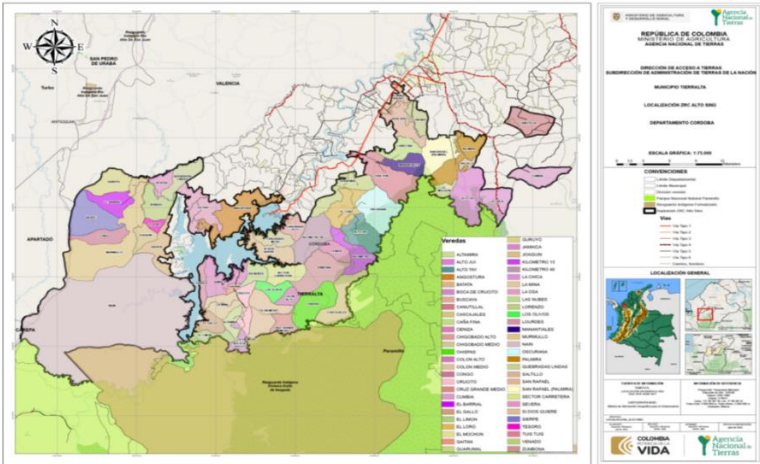
4.2.2 Delimitación y descripción geográfica del área.

La ZRC Alto Sinú se encuentra ubicada en el suroccidente del departamento de Córdoba, específicamente en el municipio de Tierralta. La aspiración territorial limita al norte con parte del municipio de Tierralta y parte del municipio de Valencia; al oriente con parte del municipio de Montelíbano y el PNN Paramillo; al sur con el mismo Parque Nacional Natural Paramillo y el Resguardo Indígena Embera – Katio de Iwagado; y al occidente con el municipio de Apartado, en el departamento de Antioquia y parte del municipio de Carepa.

La ZRC Alto Sinú, tiene un área correspondiente a 80.285 ha + 6.978 m2, representando aproximadamente el 16,3 % del área total del municipio de Tierralta. Su altitud es de 51 metros sobre el nivel del mar y cuenta con una temperatura promedio de 26,6 °C, el ecosistema predominante es el Bosque Húmedo Tropical.

La elección de las veredas corresponde al proceso organizativo de socialización, sensibilización y trabajo sobre la figura de ZRC llevado a cabo por ASODECAS. Es así que la pretensión territorial campesina está conformada por 56 veredas, las cuales hacen parte de la cartografía oficial que se registra en el DANE (2017). Debido a que no hay actualización cartográfica de las veredas del municipio de Tierralta, es importante, en el marco de la implementación del PDS, que las entidades competentes clarifiquen la delimitación de las veredas que se encuentran dentro de la ZRC Alto Sinú.

Ilustración 1. localización y delimitación actual de la ZRC de Alto Sinú



Fuente: SATN – ANT (2024)

Tabla 1. Veredas que hacen parte de la delimitación de la ZRC de Alto Sinú

Veredas que aparecen en cartografía oficial*			
1. Altamira	15. Colón Alto	29. Jamaica	43. Oscurana
2. Alto Jui	16. Colón Medio	30. Joaquín	44. Palmira
3. Alto Tay	17. Congo	31. Kilómetro 13	45. Quebradas Lindas
4. Angostura	18. Crucito	32. Kilómetro 40	46. Saltillo
5. Batatá	19. Cruz Grande Medio	33. La Chica	47. San Rafael
6. Boca de Crucito	20. Cumbia	34. La Mina	48. San Rafael (Palmira)
7. Buscayá	21. El Barrial	35. La Osa	49. Sector Carretera
8. Canutillal	22. El Gallo	36. Las Nubes	50. Severa
9. Cascajales	23. El Limón	37. Lorenzo	51. Si Dios Quiere

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 18
10. Caña Fina	24. El Loro	38. Los Olivos	52. Sierpe	
11. Ceniza	25. El Mochón	39. Lourdes	53. Tesoro	
12. Chigobado Alto	26. Gaitán	40. Manantiales	54. Tuis Tuis	
13. Chigobado Medio	27. Guarumal	41. Murmullo	55. Venado	
14. Chispas	28. Guruyo	42. Naín	56. Zumboná	
Fuente: Elaboración propia con base en información primaria y DANE (2017)				
Lo anterior, se refleja en las coordenadas planas y geográficas de los polígonos 1, 2, 3 y 4 que conforman la ZRC Alto Sinú:				
Tabla 2. Coordenadas área de pretensión ZRC Alto Sinú				
CUADRO DE COORDENADAS ZRC ALTO SINÚ				
No_PTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2446488,20	4625055,92	08° 01' 35.74" N	076° 24' 7.45" W
2	2447917,57	4630567,95	08° 02' 23.7" N	076° 21' 7.99" W
3	2447770,57	4632624,31	08° 02' 19.47" N	076° 20' 0.86" W
4	2448048,26	4633270,90	08° 02' 28.67" N	076° 19' 39.83" W
5	2448724,95	4634464,09	08° 02' 50.99" N	076° 19' 1.08" W
6	2450395,98	4638424,81	08° 03' 46.38" N	076° 16' 52.28" W
7	2449836,66	4638543,04	08° 03' 28.22" N	076° 16' 48.27" W
8	2446100,47	4643077,01	08° 01' 27.88" N	076° 14' 19.35" W
9	2446514,86	4644797,00	08° 01' 41.8" N	076° 13' 23.33" W
10	2444996,92	4645749,04	08° 00' 52.67" N	076° 12' 51.88" W
11	2445239,62	4647658,84	08° 01' 1.05" N	076° 11' 49.62" W
12	2445037,05	4647790,98	08° 00' 54.49" N	076° 11' 45.26" W
13	2444670,84	4647403,53	08° 00' 42.49" N	076° 11' 57.81" W
14	2444969,96	4644502,21	08° 00' 51.48" N	076° 13' 32.56" W
15	2442188,10	4644238,91	07° 59' 20.93" N	076° 13' 40.44" W
16	2438626,29	4639613,95	07° 57' 23.9" N	076° 16' 10.42" W
17	2441511,05	4639645,59	07° 58' 57.73" N	076° 16' 10.13" W
18	2440531,76	4637584,46	07° 58' 25.35" N	076° 17' 17.12" W
19	2446073,23	4635568,86	08° 01' 25.05" N	076° 18' 24.33" W
20	2439028,10	4634733,24	07° 57' 35.7" N	076° 18' 49.75" W
21	2435420,52	4637229,06	07° 55' 39.02" N	076° 17' 27.39" W
22	2426578,03	4636785,36	07° 50' 51.32" N	076° 17' 39.59" W
23	2423919,63	4636843,44	07° 49' 24.88" N	076° 17' 37.01" W
24	2424960,34	4634670,76	07° 49' 58.17" N	076° 18' 48.14" W
25	2425210,60	4622809,34	07° 50' 3.22" N	076° 25' 15.02" W
26	2421321,91	4626036,14	07° 47' 57.61" N	076° 23' 28.77" W
27	2423988,22	4619781,31	07° 49' 22.66" N	076° 26' 53.43" W
28	2426601,02	4617888,08	07° 50' 47.12" N	076° 27' 55.87" W
29	2426849,94	4617924,29	07° 50' 55.22" N	076° 27' 54.75" W
30	2429215,33	4618032,07	07° 52' 12.16" N	076° 27' 51.88" W
31	2429702,89	4618232,79	07° 52' 28.07" N	076° 27' 45.46" W

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 19
32	2431066,70	4619845,63	07° 53' 12.85" N	076° 26' 53.23" W
33	2432019,46	4620270,50	07° 53' 43.95" N	076° 26' 39.64" W
34	2435976,65	4622985,83	07° 55' 53.36" N	076° 25' 12.14" W
35	2440952,62	4623395,70	07° 58' 35.28" N	076° 25' 0.11" W
36	2444340,81	4623984,42	08° 00' 25.62" N	076° 24' 41.82" W
37	2459911,92	4659937,63	08° 09' 1.39" N	076° 05' 12.56" W
38	2459944,24	4660773,19	08° 09' 2.65" N	076° 04' 45.29" W
39	2457695,41	4662855,82	08° 07' 50.01" N	076° 03' 36.74" W
40	2453411,83	4665342,23	08° 05' 31.27" N	076° 02' 14.53" W
41	2453235,65	4670608,93	08° 05' 26.81" N	075° 59' 22.56" W
42	2451995,55	4670304,03	08° 04' 46.39" N	075° 59' 32.22" W
43	2448504,80	4670380,46	08° 02' 52.85" N	075° 59' 28.89" W
44	2446331,55	4673649,07	08° 01' 42.92" N	075° 57' 41.69" W
45	2443588,96	4672979,15	08° 00' 13.54" N	075° 58' 2.91" W
46	2441488,95	4671908,43	07° 59' 4.96" N	075° 58' 37.36" W
47	2448184,39	4663531,90	08° 02' 40.78" N	076° 03' 12.34" W
48	2440811,75	4659530,69	07° 58' 39.97" N	076° 05' 21.12" W
49	2435147,70	4657214,20	07° 55' 35.16" N	076° 06' 35.32" W
50	2429743,27	4655460,04	07° 52' 38.93" N	076° 07' 31.23" W
51	2429005,78	4650475,00	07° 52' 13.72" N	076° 10' 13.67" W
52	2427031,03	4643655,66	07° 51' 7.8" N	076° 13' 55.62" W
53	2424999,52	4643830,32	07° 50' 1.76" N	076° 13' 49.41" W
54	2426645,14	4638295,31	07° 50' 53.89" N	076° 16' 50.36" W
55	2426676,15	4636977,31	07° 50' 54.56" N	076° 17' 33.35" W
56	2437733,29	4638928,09	07° 56' 54.68" N	076° 16' 32.56" W
57	2434362,81	4641361,04	07° 55' 5.68" N	076° 15' 12.33" W
58	2436652,67	4649643,47	07° 56' 22.25" N	076° 10' 42.7" W
59	2438997,22	4642819,32	07° 57' 36.78" N	076° 14' 25.94" W
60	2443110,14	4648153,59	07° 59' 51.91" N	076° 11' 32.94" W
61	2443322,89	4649257,20	07° 59' 59.11" N	076° 10' 56.98" W
62	2441999,69	4650194,29	07° 59' 16.31" N	076° 10' 26.07" W
63	2443495,30	4650939,58	08° 00' 5.14" N	076° 10' 2.13" W
64	2444082,33	4651243,92	08° 00' 24.31" N	076° 09' 52.34" W
65	2444655,30	4651350,85	08° 00' 42.97" N	076° 09' 49.0" W
66	2447589,76	4653684,58	08° 02' 19.01" N	076° 08' 33.58" W
67	2450484,31	4655000,36	08° 03' 53.49" N	076° 07' 51.36" W
68	2451285,78	4655223,54	08° 04' 19.62" N	076° 07' 44.28" W
69	2454363,56	4660113,72	08° 06' 0.95" N	076° 05' 5.43" W
70	2457548,00	4659266,53	08° 07' 44.32" N	076° 05' 33.88" W
71	2457031,54	4673525,25	08° 07' 30.99" N	075° 57' 48.27" W
72	2456985,51	4674102,26	08° 07' 29.63" N	075° 57' 29.42" W
73	2455543,50	4678485,66	08° 06' 43.75" N	075° 55' 5.97" W
74	2453420,00	4677527,95	08° 05' 34.44" N	075° 55' 36.74" W
75	2453093,03	4675110,64	08° 05' 23.24" N	075° 56' 55.58" W
76	2455038,20	4672796,05	08° 06' 25.97" N	075° 58' 11.6" W

77	2448017,36	4673087,70	08° 02' 37.63" N	075° 58' 0.41" W
78	2449553,96	4675292,66	08° 03' 28.14" N	075° 56' 48.8" W
79	2449168,59	4678997,89	08° 03' 16.47" N	075° 54' 47.76" W
80	2449202,12	4680204,21	08° 03' 17.84" N	075° 54' 8.39" W
81	2448272,32	4679072,11	08° 02' 47.32" N	075° 54' 45.13" W
82	2447551,82	4674225,03	08° 02' 22.75" N	075° 57' 23.18" W

4.2.3 Características agroecológicas.

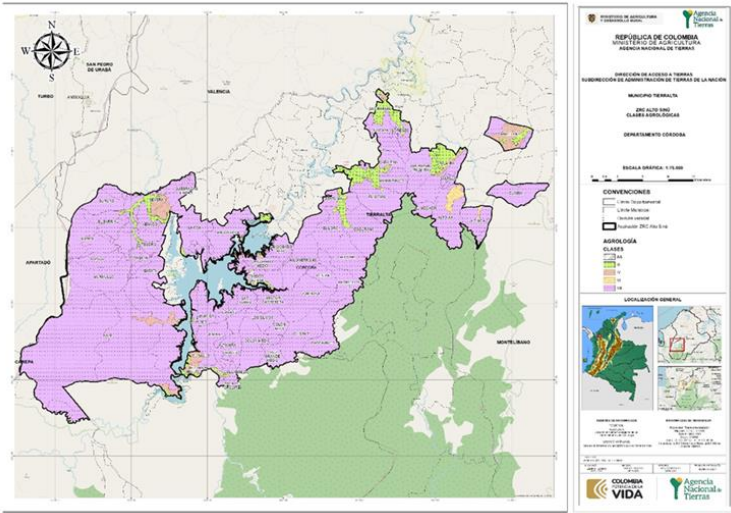
Conforme a lo expuesto en el PDS para la ZRC Alto Sinú, se identificaron las siguientes características agroecológicas del suelo y sus condiciones:

Clasificación Agrológica:

La clasificación agrológica se realiza a partir de la identificación de las limitantes que presentan los suelos considerando las condiciones de pendiente, humedad y clima ambiental, el riesgo de degradación (susceptibilidad a procesos de erosión), la capacidad de producción relacionado a la fertilidad y salinidad, por ejemplo, y los requerimientos de manejo (IGAC, 2014b).

En la ZRC Alto Sinú se reconocen cuatro clases agrológicas, correspondientes a las clases III, IV, VI y VII.

Ilustración 2. Clases Agrológicas ZRC Alto Sinú



Fuente: CVS (2009)

Tabla 3. Clases agrológicas ZRC Alto Sinú

Clases Agrológicas	Área (ha)	(%)
AA	821,9753	1,0238
III	3830,2554	4,7708
IV	2285,8401	2,8471
VI	413,1891	0,5146
VII	72934,4379	90,8436
Total	80285,6978	100,0000

Fuente: SATN – ANT (2024)

Vocación y uso del suelo:

La vocación de uso del suelo de la ZRC Alto Sinú, presenta las categorías señaladas a continuación, respecto a la vocación de uso del suelo, el predominante corresponde al forestal con un 65,16%, seguido por vocación de uso agroforestal, correspondiente al 27,32%.

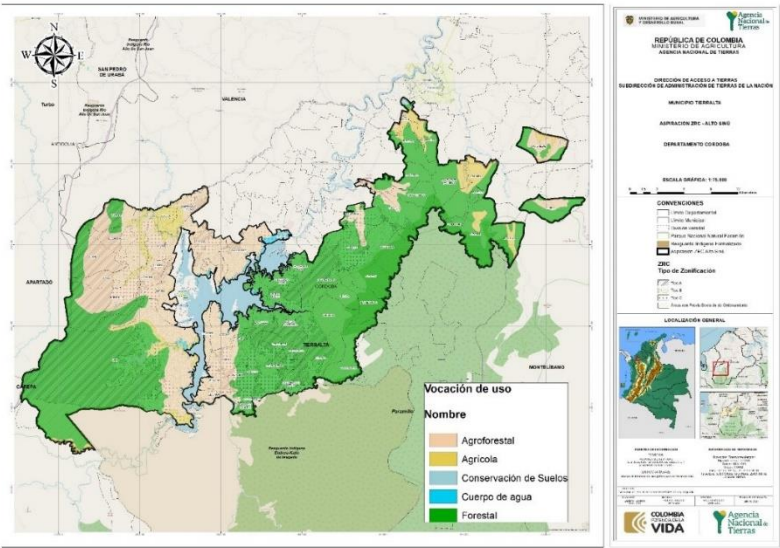
Tabla 4. Categorías de vocación del suelo en la ZRC Alto Sinú – Municipio de Tierralta

Categoría	Área (Has)	(%)
Agrícola	5.125,11	6,38
Agroforestal	21.935,08	27,32
Forestal	52.319,97	65,16
Conservación de suelos	139,07	0,17
Cuerpos de agua	751,99	0,93
Zonas urbanas	14,45	0,01

Fuente: SATN – ANT (2024)

De acuerdo con la vocación del suelo, se puede observar la importancia de los sistemas forestales, agroforestales y agrícolas dentro de la ZRC. En el caso particular de conservación de suelos esta corresponde al 0,17% del área total.

Ilustración 3. Vocación de uso del suelo en la ZRC Alto Sinú - Municipio de Tierralta.



Fuente: SATN – ANT (2024)

4.2.4 Características sociodemográficas

Dinámica demográfica:

La ZRC Alto Sinú está constituida por 56 veredas y formada por 3.450 familias y 9936 personas aproximadamente, lo que equivaldría un 9,96% de la población total y un 18,03 % de la población rural de Tierralta.

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 22
De igual manera, desde la oficina de SISBÉN de la Alcaldía Municipal, se recolecta información de la población censada a corte noviembre de 2023, donde se identifican sólo cuarenta veredas de las cincuenta y seis que hacen parte de la ZRC, teniendo en cuenta que esta consolidación de información aún se encuentra en actualización y sistematización. En el cuadro que se presenta a continuación se relacionan las cuarenta veredas con un total de 6.590 personas de los cuales 4028 son mayores de edad.				
Tabla 5. Población a corte noviembre de 2023				
No.	CORREGIMIENTO	VEREDA	No. DE PERSONAS CENSADAS	No. DE PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS
1	Batata	Batata	279	213
2		El Loro	303	168
3		Alto Joaquín	4	3
4		Murmullo	194	212
5		Quebrada Linda	7	5
6		La Sierpe	127	80
7		Tesoro	150	97
8	Crucito	Bocas de Crucito	46	29
9		Alto Colon	25	22
10		Colon Medio	108	75
11		Crucito	209	146
12		Cruz Grande Medio	8	5
13		El Gallo	101	59
14		El Limón	62	46
15		Jamaica	125	64
16		Kilómetro 40	59	31
17		La Mina	93	55
18		Las Nubes	95	54
19		Lourdes	45	22
20		Nain	95	59
21		Si Dios Quiere	39	17
22		Zumbona	35	21
23		Altamira	41	23
24	Diamante	Cascajales	15	9
25	Frasquillo	Angostura	15	10
26	Caña Fina	Chibogado ALTO	100	52
27		Chibogado MEDIO	43	27
28		Alto Guarumal	544	322
29		Venado	89	47
30		Caña Fina	200	125
31	La Osa	La Osa	272	170
32	Palmira	Alto Juí	3	2
33		Canutillal	307	175
34		Cumbia	80	42

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 23
35	Tierralta	Saltillo Palmira	258	142
36		San Rafael	220	128
37		Alto Tay	65	45
38		Lorenzo	937	564
39		Manantiales	233	121
40		Tuis tuis	959	541
TOTAL			6590	4028

Población según rango de edad y género:

Con base en la información disponible para Tierralta, la ZRC Alto Sinú contaría con una pirámide poblacional joven, donde la gran población cuenta con menos de 35 años.

Ilustración 4. Pirámide poblacional de la ZRC Alto Sinú

RANGO DE EDAD	% mujeres	% hombres
80 o más	0,77%	0,92%
75-79	0,70%	0,67%
70-74	0,89%	0,86%
65-69	1,19%	1,31%
60-64	1,60%	1,75%
55-59	2,00%	2,04%
50-54	2,22%	2,17%
45-49	2,36%	2,31%
40-44	2,70%	2,65%
35-39	3,07%	2,97%
30-34	3,46%	3,39%
25-29	3,77%	3,81%
20-24	4,05%	4,14%
15-19	4,52%	4,62%
10-14	5,03%	5,12%
05-09	5,57%	5,71%
00-04	5,77%	5,90%

Fuente: elaboración propia con base en información de encuentros territoriales

Población según enfoque diferencial:

- Población en condición de discapacidad:

Si bien la ZRC Alto Sinú no cuenta con una caracterización extensa sobre las personas con discapacidad que habitan su territorio, las comunidades han identificado que, al menos, 21 personas de sus veredas presentan algún tipo de discapacidad.

Tabla 6. Población con discapacidad en la ZRC Alto Sinú

No.	Vereda	No. Aproximado de personas con discapacidad	No.	Vereda	No. Aproximado de personas con discapacidad
1	Canutillal	3	29	Cascajal	2
2	Caña Fina	3	30	Quebrada Linda	1
3	La Chica	1	31	Severá	4
4	Manantiales	5	32	Zumbona	1
5	El Mochón	3	33	Guarumal	8
6	Palmira	5	34	Congo	Sin dato
7	Tuis Tuis	1	35	Murmullo Medio	0
8	Alto Jui	1	36	Sierpe	7

Con respecto al componente “bienestar social y derechos humanos”, se identificaron problemáticas relacionadas con la educación (deficiencia en las infraestructuras educativas, pocos profesores lo cual afecta la calidad en la educación, así como, pocas garantías para acceder a la educación superior). Salud (condiciones precarias en los centros de salud, no hay personal médico especializado, así como, ausencia de ambulancias). Paz y derechos humanos (falencias en la implementación del PNIS). Organizativo (debilidades en las JAC para abordaje de conflictividades). Vivienda rural (viviendas precarias). Infraestructura pública (en algunas veredas no existe casetas comunales o canchas deportivas). Acueducto y alcantarillado (ausencia de acueductos veredales). Servicios públicos (mala calidad o ausencia de redes eléctricas). Conectividad y vías (mal estado de las vías, ausencia de puentes).

En lo concerniente al componente “enfoque de género y poblacional”, se identificaron las siguientes problemáticas:

- **Mujeres:** Condiciones precarias de la vivienda, embarazos a temprana edad, mala calidad de la salud, la falta de oportunidades laborales, de educación y violencias basadas en género.
- **Jóvenes:** Mal estado de los centros educativos, inconformidad con los escenarios deportivos y falta de apoyo en lo que se refiere al deporte y actividades recreativas. De igual forma, existe preocupación frente a la ausencia de jornadas de educación sexual, salud oral y odontología.
- **Persona mayor:** Ausencia de garantías de acceso a los derechos para esta población, ya que no hay censos, caracterizaciones, acceso a programas del Estado, como la renta básica o el subsidio para persona adulta mayor, ni subsidios para la alimentación. Adicionalmente, la calidad en el servicio de salud para esta población es precaria y no tienen espacios de encuentro, cuidado y recreación.

4.2.6 Programas de reforma social agraria y desarrollo rural

Teniendo en cuenta los análisis establecidos sobre cada una de las líneas estratégicas y las problemáticas identificadas en el territorio que pretende constituirse como ZRC, las comunidades proponen los siguientes programas:

Componente: Ordenamiento de la propiedad y regularización de la ocupación rural:

LÍNEA ESTRATÉGICA: ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD Y REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN RURAL	
Programas	Proyectos
Acceso y formalización de tierras en la ZRC de Alto Sinú	Actualización del catastro multipropósito dentro de la ZRC Alto Sinú
	Formalización de la propiedad rural en la ZRC Alto Sinú
	Regularización de la ocupación
	Acceso a tierras en la ZRC Alto Sinú
Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público	

	Adjudicación de bienes baldíos para uso público dentro de la ZRC Alto Sinú
--	--

Componente: Bienestar social y derechos humanos

Mediante este componente, se pretende apoyar a la comunidad de ZRC del Alto Sinú con las problemáticas sociales que se identificaron en relación con el acceso y formalización de tierras. Esto toma relevancia, ya que las familias campesinas de este sector no tienen acceso a tierras de la ZRC de Alto Sinú y se refuerza con esta frase que un líder campesino mencionó durante las jornadas participativas: "Teniendo la tierra, el campesinado tiene donde trabajar". Con relación a los derechos humanos, se evidenció la existencia de grupos armados, la presencia de actores ilegales, el asesinato de líderes, entre otros, lo cual hace que la población se encuentre en alto riesgo de seguridad.

LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS	
Programas	Proyectos
Derechos humanos, liderazgos sociales y acciones colectivas	Creación de observatorio de derechos humanos Creación de escuela de formación y capacitación de liderazgos sociales y comunitarios Implementación del programa de formación agrícola para el bienestar social de las comunidades campesinas del Alto Sinú
Bienestar social (agua limpia y saneamiento; trabajo decente y crecimiento económico)	Escuelas de agroecología campesina Vías para la economía campesina del Alto Sinú Viviendas sostenibles de la ZRC Alto Sinú Construcción y mejoramiento de infraestructura escolar Construcción y mejoramiento de entornos deportivos en la ZRC Alto Sinú Construcción y mejoramiento de casetas comunales Acueductos rurales
Bienestar social (salud y bienestar)	Salud y bienestar para los campesinos de Alto Sinú

Componente: Económico y productivo

Desde el componente de desarrollo económico y productivo, se busca apoyar a las comunidades de la ZRC del Alto Sinú en la búsqueda de soluciones a las problemáticas económicas y productivas identificadas en las actividades con grupos focales. La Zona de Reserva Campesina

(ZRC) enfrenta una gran deficiencia en el suministro de energía, por lo que es crucial priorizar proyectos de transición energética. Esta deficiencia limita el desarrollo del esquema productivo de transformación y conservación de la producción. En este contexto, se realizará una prospección más detallada en la línea estratégica de transición energética, dado que las comunidades han subrayado esta problemática como una de las principales en la zona.

LÍNEA ESTRATÉGICA: COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL TERRITORIO	
Programa	Proyectos
Fortalecimiento de la economía campesina familiar y comunitaria de la ZRC Alto Sinú - Asociatividad rural productiva	Acompañamiento Integral para la creación de empresas comunitarias campesinas en la ZRC de Alto Sinú Fortalecimiento de capacidades solidarias y asociativas en las comunidades de la ZRC mediante la formación en Economía Solidaria y Cooperativismo. Construcción y puesta en marcha de un centro de acopio para la producción de abonos orgánicos, impulsando la gestión sostenible de residuos y mejorando la fertilidad del suelo en la ZRC de Alto Sinú. Impulso de la apicultura como fuente de ingreso sostenible y conservación ambiental en la ZRC de Alto Sinú. Desarrollo Sostenible en la ZRC Alto Sinú mediante Ecoturismo Comunitario y Conservación Ambiental. Generación de un fondo rotatorio con capital semilla para financiar los proyectos y emprendimientos agropecuarios y no agropecuarios de las comunidades campesinas de la ZRC de Alto Sinú. Construcción y operación de un centro de acopio y transformación de productos agrícolas en la ZRC de Alto Sinú. Creación de una planta despulpadora de frutas en la ZRC Alto Sinú para agregar valor a la producción local, mejorar los ingresos de los productores y atender la demanda creciente de pulpas en el mercado. Construcción y operación de una planta de procesamiento de arroz de alta eficiencia en la ZRC Alto Sinú, para producir grano, harina, hojuelas y derivados, agregando valor a la producción. Establecimiento de una planta de procesamiento de maíz de alta eficiencia y sostenibilidad para

	optimizar el secado, procesamiento y generación de subproductos en la ZRC de Alto Sinú. Desarrollo y operación de una planta procesadora de yuca para maximizar el valor de la materia prima mediante la producción eficiente de productos principales, subproductos y derivados en la ZRC de Alto Sinú. Desarrollo y operación de una planta procesadora y transformadora de cacao para optimizar la calidad y el valor del grano, maximizando la rentabilidad en la ZRC de Alto Sinú. Establecimiento y operación de un trapiche panelero para optimizar la producción de panela y derivados, maximizar el aprovechamiento de subproductos y garantizar prácticas sostenibles en la ZRC Alto Sinú. Construcción y operación de una planta de procesamiento de materias primas para la elaboración de concentrados destinados a animales de producción y domésticos en la ZRC de Alto Sinú. Establecimiento y operación de un centro gastronómico que combine la producción de alimentos, generación de subproductos valiosos y servicios de alimentación, ofreciendo una experiencia culinaria innovadora y sostenible para fortalecer la economía. Fomento para la creación, promoción y fortalecimiento de mercados locales campesinos en la ZRC de Alto Sinú, mediante apoyo técnico y logístico, impulsando la comercialización directa, el desarrollo económico y la sostenibilidad local. Creación de un sello distintivo para los productos y servicios de la ZRC de Alto Sinú, generando valor agregado, reconociendo el trabajo del campesinado en la producción de alimentos sanos y fomentando la conservación de los recursos naturales. Fortalecimiento de la vinculación de productores de la ZRC de Alto Sinú al Programa de Alimentación Escolar (PAE) mediante Convenios Institucionales y Acompañamiento Integral. Consolidación de Escuelas de Campo para Agricultores (ECAS) como herramienta para la transición agroecológica en la ZRC de Alto Sinú.
--	--

	Fortalecimiento de la asistencia técnica integral para la transición agroecológica en la ZRC de Alto Sinú. Construcción de Centros Comunitarios para la propagación y conservación de semillas nativas y criollas en la ZRC de Alto Sinú. Promoción del manejo ecológico de cultivos semestrales en la ZRC de Alto Sinú. Fomento de la ganadería silvopastoril para la sostenibilidad en la ZRC de Alto Sinú.
--	---

Componente: Territorio ambientalmente sostenible

Reconoce la importancia para las comunidades de la conservación, lucha contra la deforestación, la protección de recursos como el agua, suelo, la riqueza propia en biodiversidad, las particularidades de la ubicación estratégica de la ZRC del Alto Sinú, la vocación del suelo, y el uso sostenible del mismo; los conocimientos y saberes de las practicas campesinas, su reconocimiento como sujetos de derechos y la autonomía en la administración sostenible el territorio, como actores ocupantes del territorio y el reconocimiento de acuerdos y prácticas comunitarias en la conservación.

La línea estratégica se articula al papel de la sostenibilidad y desarrollo rural con el Acuerdo de Paz, acuerdos internacionales en cuanto a protección de biodiversidad, programas y planes nacionales asociados a la biodiversidad, conservación, restauración y economía forestal, desde el aprovechamiento sostenible por parte de las comunidades campesinas, la participación más activa y directa de los campesinos en negocios verdes y bioeconomía.

Frente al ordenamiento del agua, se reconoce la importancia de su conservación, administración y uso eficiente en la cuenca del Sinú.

LÍNEA ESTRATÉGICA: ORIENTAR ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS EQUILIBRADAS ENTRE EL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR Y EL BUEN VIVIR DE LA POBLACIÓN QUE OCUPA O COLINDA CON LAS ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL	
Programas	Proyectos
Lucha contra la deforestación en la ZRC Alto Sinú	Reforestación con especies nativas, maderables y no maderables en la ZRC de Alto Sinú Fomento del manejo forestal sostenible, a través de la forestería comunitaria en la ZRC de Alto Sinú Desarrollo de propuestas productivas de conservación asociadas a la biodiversidad Promoción y acceso a fuentes alternativas de energía Uso eficiente y conservación de la calidad del agua

Componente reforma agraria integral y desarrollo rural con enfoque de género y poblacional

Línea estratégica: Mujer y niña campesina

Las líneas estratégicas y proyectos de reforma agraria integral y desarrollo rural para la mujer campesina son fundamentales en la búsqueda de una sociedad más equitativa y justa. En un mundo donde las desigualdades de género persisten en diversos ámbitos, como el laboral, el educativo y el social, es crucial establecer un enfoque que promueva la igualdad y el empoderamiento de las mujeres en la ZRC del Alto Sinú. Esta línea estratégica no busca proponer estrategias para transformar estructuras de poder y fomentar la inclusión. Al considerar las experiencias y necesidades de las mujeres, se puede contribuir a la construcción de políticas más efectivas, a la creación de espacios más inclusivos y a la promoción de relaciones de género más equitativas. En este contexto, desarrollar iniciativas que aborden la interseccionalidad y reconozcan la diversidad de identidades y contextos se convierte en una tarea esencial para avanzar hacia una sociedad donde todos, independientemente de su género, tengan las mismas oportunidades y derechos.

LÍNEA ESTRATÉGICA: MUJER Y NIÑA CAMPESINA	
Programas	Proyectos
Derechos de las mujeres y niñas campesinas	Creación de círculos de apoyo de mujeres y niñas
	Atención integral en salud para las mujeres y niñas de la ZRC Alto Sinú
	Acceso a una educación de calidad para las mujeres y niñas campesinas de la ZRC Alto Sinú

Línea estratégica: Niños, niñas y jóvenes con visión de futuro

Se busca fortalecer la identidad, autonomía y resiliencia de los jóvenes y niños en las Zonas de Reserva Campesina del Alto Sinú, garantizando su acceso a recursos, formación integral y oportunidades laborales dignas. A través del trabajo colaborativo y el empoderamiento de estas generaciones, será posible establecer un modelo de desarrollo rural que sea inclusivo, sostenible y que refleje las aspiraciones de las comunidades campesinas.

LÍNEA ESTRATÉGICA: NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON VISIÓN DE FUTURO	
Programa	Proyectos
Derechos de juventudes y niñeces campesinas	Talleres de fortalecimiento de la vida campesina: Arte, cultura y tradición
	Acceso a educación de calidad para los niños y jóvenes de la ZRC Alto Sinú
	Participación política y organización social

Línea estratégica: Adulto mayor con calidad de vida

LÍNEA ESTRATÉGICA: ADULTO MAYOR CON CALIDAD DE VIDA	
Programa	Proyectos
Adulto mayor con calidad de vida	Espacio intergeneracional para diálogo de saberes
	Salud, tercera edad y vida campesina

4.2.7 Estado de la tenencia de la tierra, ocupación y aprovechamiento

Las ZRC tienen su origen en dos procesos históricos. Por un lado, las movilizaciones campesinas de los años 90 que exigían políticas económicas y sociales, como proyectos productivos, créditos y asistencia técnica; y, por otro lado, los procesos de colonización que avanzaban en áreas de protección ambiental, lo cual llevó a las organizaciones de colonos a demandar acciones para adjudicar y formalizar predios, definir criterios para la ocupación y establecer límites para la acumulación de tierras. Además, pidieron la delimitación de estas áreas de protección ambiental y la creación de estrategias para cerrar la frontera agrícola (Ordoñez, 2012).

La ZRC se constituye en una figura de ordenamiento territorial, con objetivos encaminados a materializar “una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política”, tal como lo define el Acuerdo 024 de 1996.

Aunque esta figura se asocia a procesos de colonización y a la presencia de baldíos, en realidad constituye una estrategia productiva, ambiental (Fajardo, 2000) y de ordenamiento territorial, que tiene como objetivo focalizar los esfuerzos y las políticas institucionales en zonas rurales, para garantizar los derechos de sus habitantes y promover el desarrollo de estas regiones, respondiendo a las problemáticas identificadas por las comunidades.

La tierra se constituye como un factor de producción, propiedad y escenario de relaciones sociales, económicas y culturales. Gracias al reconocimiento establecido en el Acto Legislativo 1 de 2023, el acceso a la propiedad se considera un derecho para las comunidades campesinas. Por esta razón, una de las principales problemáticas identificadas en la ZRC Alto Sinú es el acceso a la tenencia de la tierra. En este sentido, cobra importancia la iniciativa de constituir la ZRC, cuyos objetivos incluyen el acceso y la distribución equitativa de la tierra, la seguridad jurídica en la tenencia, la planificación y gestión del suelo rural, lo cual tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida de las familias campesinas, en el marco de un desarrollo sostenible, basado en criterios de participación, enfoque territorial, enfoque diferencial y

articulación institucional. Además, se garantiza el cumplimiento del mandato constitucional sobre la función social y ecológica de la propiedad.

Según el Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia (IGAC, 2012), la clasificación de los predios según su extensión se establece de la siguiente manera:

- Microfundio: menor a 3 hectáreas
- Minifundio: entre 3 y 10 hectáreas
- Pequeña propiedad: entre 10 y 20 hectáreas
- Mediana propiedad: entre 20 y 200 hectáreas
- Latifundio: más de 200 hectáreas

Estas categorías se utilizaron para analizar la información sobre la distribución de los predios según el rango de tamaño, presentada por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA con datos de 2020 sobre las unidades agrícolas familiares, aplicando específicamente a los datos del municipio de Tierralta.

Tabla 7. Tamaños prediales ZRC Alto Sinú

Categoría	Tamaño	Cantidad de predios	%	Área por categoría (ha)	%
Microfundio	menor a 3 hectáreas	2733	36%	263.72	0.34%
Minifundio	entre 3 y 10 hectáreas	1140	15%	825.72	1.03%
Pequeña propiedad	entre 10 y 20 hectáreas	663	9%	1183.50	1.47%
Mediana propiedad	entre 20 y 200 hectáreas	2801	37%	11972.14	14.91%
Latifundio	más de 200 hectáreas	166	2%	10383.61	12.93%

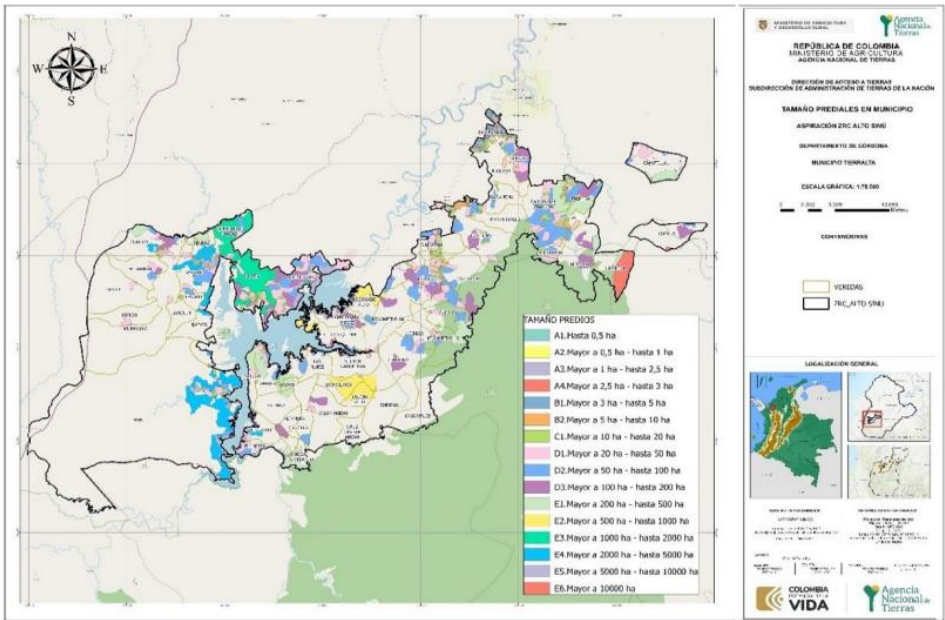
Fuente: Análisis ANT con fuente UPRA (2024)

De estos registros, se identificaron 7.503 predios, clasificados según su extensión en microfundio, minifundio, pequeña propiedad, mediana propiedad y latifundio. Se destaca que la categoría con mayor porcentaje es la mediana propiedad, con un 37% (2.801 predios), seguida por el microfundio con un 36% (2.733 predios), el minifundio con un 15% (1.140 predios), la pequeña propiedad con un 9% (663 predios) y, finalmente, el latifundio con un 2% (166 predios).

Al analizar el área representada por estos predios, encontramos que la categoría con mayor porcentaje de hectáreas es la mediana propiedad, con un 14,91%. Sin embargo, la segunda categoría con mayor porcentaje de área en el territorio corresponde al latifundio, con un 12,93%. Esto indica que los fenómenos de concentración y fragmentación de la propiedad están

presentes en el territorio, lo que justifica la necesidad de constituir una ZRC para implementar estrategias que aborden estos fenómenos.

Ilustración 5. Mapa tamaños prediales ZRC Alto Sinú



Fuente: Análisis ANT con fuente UPRA

Una vez analizadas las bases de datos catastrales R1 y R2 para el municipio de Tierralta se encuentra que esta capa tiene cubrimiento del 34% del área de la ZRC, en la cual se encuentra un total de 1.098 predios de los cuales se carece de información que permita establecer situaciones de informalidad o la naturaleza de los mismos.

Por otra parte, según los resultados de la tierra para el territorio no étnico del municipio de Tierralta, Córdoba último Censo Nacional Agropecuario que se ha realizado en el país (DANE, 2014), en el territorio del municipio de Tierralta, se censaron 3.584 unidades, que representan un total de 330.048 ha, de las cuales el 91,5% son Unidades de Producción Agropecuaria (3.278 UPA que representan 329.625 ha) y el 8,5% son Unidades de Producción no Agropecuaria (306 UPNA que representan 422 ha). De las unidades censadas (3.584) se identificó el régimen de tenencia de la tierra, como se muestra en la tabla a continuación.

Tabla 8. Régimen de tenencia de la tierra ZRC Alto Sinú

Régimen de tenencia	N° de unidades censadas	Porcentaje (Del total de las unidades censadas)
Propia	2.630	73,4%
Arriendo	136	3,8%
Aparcería	18	0,5%
Usufructo	31	0,9%
Comodato	34	0,9%
Ocupación de hecho	4	0,1%
Propiedad colectiva	154	4,3%
Adjudicatario o comunero	11	0,3%
Otra forma de tenencia	41	1,1%
Mixta	15	0,4%

Régimen de tenencia	N° de unidades censadas	Porcentaje (Del total de las unidades censadas)
Sin información	510	14,2%
Total	3.584	100%

Fuente: Elaboración propia con información de DANE (2014)

Sin embargo, revisando la información obtenida durante los talleres participativos con delegados y delegadas de las diferentes veredas que conforman la ZRC, se concluye que estos datos están desactualizados y es necesario realizar un catastro multipropósito y barrido predial para la ZRC Alto Sinú, puesto que también existe desconocimiento frente al estado actual de la tenencia de la tierra. En la tabla siguiente, se muestra la información recolectada en los grupos focales:

Tabla 9. Información primaria sobre el estado actual de la tenencia de la tierra

Vereda	Información
Altamira	45 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Alto Guarumal	50 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Angostura	17 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Alto Jui	22 familias: de las cuales 5 cuentan con carta venta, sin titulización.
Bajo Guarumal	50 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Batata	18 veredas, 1386 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Boca de Crucito	60 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Buscayá	No hay información
Canutillal	58 - 60 familias: Solo dos familias tienen título de propiedad, son fincas de restitución. Las demás familias no tienen tierra, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad
Caño Fina	150 familias: 70 familias se encuentran en un proceso de restitución de tierras en la finca La Gloria, el restante de las familias no tienen tierra, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad
Cascajal	22 familias: quienes no tienen titulación de los predios, han sido heredadas por generaciones pasadas.
Crucito	70 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Cumbia	24 familias: 4 con títulos, 5 con sana posesión, 2 con carta venta, las demás familias no tienen tierra o no está claro el estado de la tenencia de la tierra
El Mochón	20 - 25 familias: sólo 4 parcelas adjudicadas de aproximadamente 7 ha, las demás familias no tienen tierra, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad
Frasquillo	40 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Gisgal	19 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Jamaica	67 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.

Vereda	Información
Jarupia	22 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
KM 40	35, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
La Alcancia	No hay información
La Chica	30 familias: 5 tienen títulos y 25 restantes tienen tierra insuficiente. Hay acuerdos de sustitución
La Gloria	70 familias: la totalidad de las familias no tienen tierra, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad
La Osa	100 familias, cuentan con 30 hectáreas que vienen de antepasados, las cuales, comparten y trabajan en comunidad.
Las Claras Occidental	15 familias que tienen tierras sin titularización.
Las Claras Oriental	28 familias, de las cuales, 16 familias arriendan la tierra y las otras 12, vienen de antepasados y no cuentan con título formal.
Las Nubes	59 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Lorenzo	87 familias, núcleos conformados de 4-5 personas. En su mayoría arriendan la tierra a la familia Esquivel.
Los Moncholos	No hay información
Lourdes	22 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Los Manantiales	85 familias: la totalidad de las familias no tienen tierra, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad. Hay un proceso de restitución de tierras.
Nain Bocas del Guineo	26 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Nain Resbalosas	28 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Nueva Esperanza	61 familias: 9 familias con títulos, 52 familias con tierra insuficiente.
Pailas	No hay información
Pailitas	45 familias: 37 familias no cuentan con títulos, 35 tienen tierra insuficiente, 8 no tienen nada. Solo 2 tienen suficiente tierra.
Palmira	120 - 250 familias: solo 5 familias con título, las demás familias no tienen tierra, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Palmira Revuelto	20 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Plumilla	76 - 85 familias: No tienen título de propiedad, solo carta venta
Puerto Nuevo	45 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Punta de Piedra	28 familias, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.
Saltillo	No hay información
San Rafael (Palmira)	No hay información
San Rafael	No hay información
Tuis Tuis Caña Fina	54 familias, no tienen tierra, se encuentran en predios arrendados o no tienen título de propiedad.

Fuente: ANT (2024)

La informalidad en la tenencia de la tierra rural implica que la población campesina no cuente con un título válido que legitime su derecho a la propiedad, imposibilitando la estabilidad de su economía campesina y su acceso a diferentes servicios del Estado.

Según UPRA (2019), como factores de la informalidad en el país se destacan: 1) la tenencia desordenada e insegura de la tierra a raíz de las fallas en la administración de las tierras del Estado, 2) la falta de un inventario de baldíos, 3) la poca autoridad que ejerce el Estado para hacer cumplir la función social de la propiedad, 4) la falta de interrelación entre los sistemas registral y catastral, así como, 5) los altos costos para formalizar la tenencia de un predio, relacionados con los tiempos de desplazamiento hacia las oficinas de catastro y registro que generalmente están alejadas de las zonas rurales y la distancia depende de la calidad de las vías y de la frecuencia de los servicios de transporte. Sumado a esto, el desconocimiento por parte de las poblaciones sobre la importancia y beneficios de formalizar la tenencia de sus predios.

Utilizando la información catastral de 2011 – 2016, la UPRA (2019) identificó un índice de informalidad para los municipios de Córdoba, siendo Tierralta uno de los municipios con mayor porcentaje de informalidad del departamento (75,95%), lo que representa aproximadamente 3793 predios con presunción de informalidad (59.119,81 ha) en la zona sin condicionamientos legales.

Adicionalmente, municipios como Montería, Cereté, Sahagún, Chinú, Lórica y Ayapel, cuentan con Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Superintendencia de Notariado y Registro; solo existe una Unidad Operativa de Catastro, ubicada en Montería, además, de la Unidad de Gestión Territorial de la ANT, también ubicada en la capital del departamento. De igual forma, Tierralta cuenta con Notaría.

Considerando que, las comunidades de la ZRC de Alto Sinú tendrían que desplazarse entre 2 a 5 horas para comenzar el proceso de formalización de la tenencia de la tierra, se requiere una mayor presencia institucional dentro de la ZRC, generando jornadas móviles de atención que contribuyan a que los trámites de formalización se hagan de manera fácil, rápida y económica para la población campesina. Esto también contribuye a cerrar las brechas de desigualdad entre el campo y la ciudad, mejorando las condiciones de vida en las zonas especialmente afectadas por el conflicto armado.

Ocupación en áreas traslapadas con ZRF, establecida mediante la Ley 2 de 1959:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, se permite la constitución de ZRC en áreas traslapadas con áreas de ZRF de Ley 2 de 1959.

De conformidad con el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023 se estableció que en los procesos de constitución de ZRC que presentan traslape con ZRF de Ley 2 de 1959, la ANT debe vincular al MADS para que rinda concepto sobre condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas y para que defina los criterios para el ordenamiento ambiental del territorio. Esta solicitud fue realizada por la SANT mediante oficio con radicado No 202443002322391 del 16 de enero de 2024 (Folios 512 al 513)

Adicionalmente, el Acuerdo 337 determinó que solo podrán ser objeto de selección y delimitación ZRC que presentan traslape con una ZRF cuando se demuestre alguna ocupación anterior al 24 de noviembre de 2016.

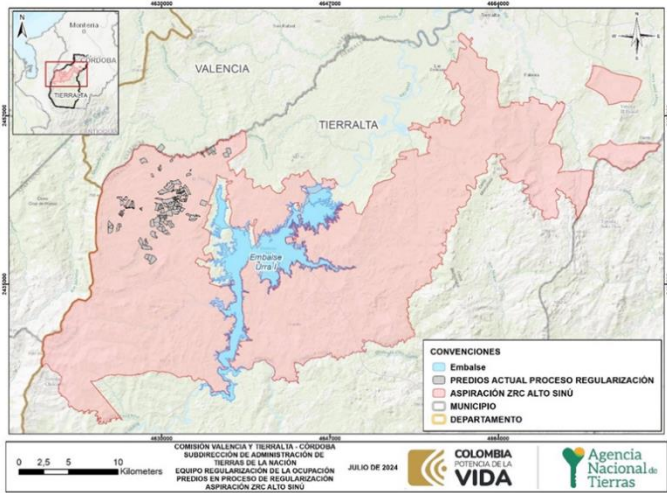
Frente a este requisito, la SATN, recolectó algunas declaraciones testimoniales de representantes de 25 veredas (Altamira, Angostura, Caña fina, Ceniza, Chibogado, Chibogado Alto, Chibogado medio Colon medio, La Sierpe, Cumbia, El Loro, El Mochon, Jamaica, Kilometro 40, La Chica, La Mina, La Osa, Lorenzo Abajo, Lorenzo Arriba, Lourdes, Murmullo Alto, Murmullo Bajo, Severa, Quebrada Linda y Saltillo), de las cuales se pudo establecer que, todas iniciaron un proceso de ocupación anterior al año 2016, encontrando que algunas reportan que los primeros ocupantes llegaron a partir del año 1930 (Folios 812 al 872).

Respecto a la forma en la cual se adquirieron los predios por parte de los habitantes de estas veredas, se encuentran, la sana posesión, la sana ocupación, la compraventa informal y la herencia. Sobre los actos de ocupación que se ejercen, se evidenció que los ocupantes cercan sus predios, han construido viviendas y siembran cultivos como maíz, yuca, arroz y plátano.

Por otro lado, en la SATN, actualmente se encuentran 170 procesos activos de Regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal Ley 2 de 1959, en virtud del Acuerdo 315 de 2023, de los cuales 158 se traslapan con la ZRC Alto Sinú, es decir, aproximadamente el 93%. Estos casos incluidos en el polígono de la ZRC están ubicados en algunas veredas como Águila, Venado Real, Murmullo Alto, Murmullo Medio, Murmullo Bajo y Sierpe (Folios 873 al 2171).

Al hacer la revisión de los Informes Técnico-Jurídicos Definitivos (ITJD) de estos 158 predios se encontró que, en 156 casos se reportan actos de ocupación y de dos no se tiene información. Respecto a la temporalidad en que se realizaron estos actos, 94 iniciaron antes del año 2016, 42 casos iniciaron entre 2016 y 2023 y 20 casos no tienen información.

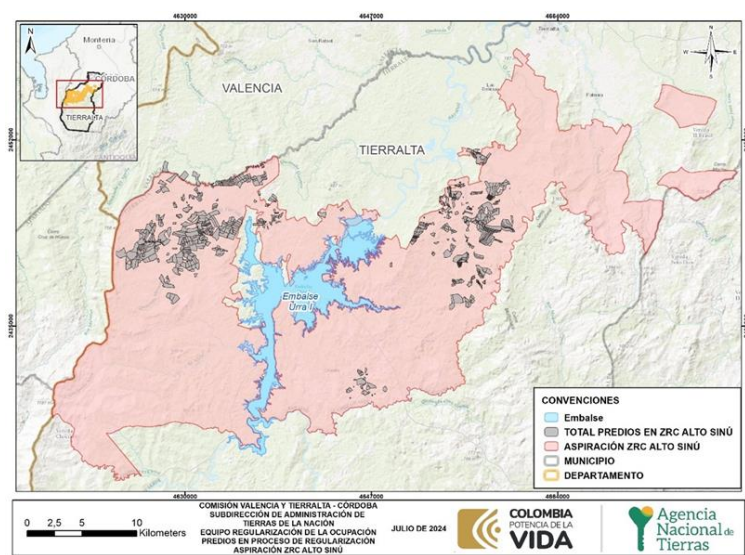
Ilustración 6. Cruce ZRC Alto Sinú - predios regularización - proceso activo



Fuente: ANT (2024)

Por otra parte, al realizar el cruce con el total de polígonos prediales levantados (1294 aproximadamente) que se traslapan con el polígono de la ZRC Alto Sinú, se evidenció que 967 de ellos se encuentran incluidos parcial o totalmente en la ZRC, es decir que, aproximadamente el 74% del total de polígonos prediales asociados a procesos de Regularización de la ocupación ubicados en Tierralta - Córdoba, estarían traslapados con la ZRC Alto Sinú.

Ilustración 7. ZRC Alto Sinú. Total de predios regularización



Fuente: ANT (2024)

Desde la SATN, mediante oficio con radicado No 202443009699711 de fecha 30 de agosto de 2024, solicitó a la Gobernación de Córdoba certificación sobre los actos de reconocimiento de personería jurídica a las JAC de las veredas que conforman la ZRC en el área traslapada con la ZRF (Folio 734).

Adicionalmente, la SATN realizó un análisis multitemporal de la ocupación de habitantes en la ZRC Alto Sinú utilizando, como insumo, la colección de imágenes satelitales, en el periodo comprendido entre 2014 y 2015. Se seleccionaron, como muestra, 287 puntos, distribuidos en las 56 veredas, haciendo un análisis de la cobertura agrícola, de las firmas espectrales y de los distintos niveles de reflectancia, con el objetivo de identificar diferencias en las coberturas y cambios en el uso del suelo, lo que permitió evidenciar presencia de uso y ocupación para la totalidad de las veredas, previo a 2015 (Folio 2347 al 2351).

Tras analizar las gráficas de los niveles de reflectancia, se concluye que las coberturas que evidencian uso presentan mayores niveles de reflectancia en la banda 5 y 6 del satélite multiespectral. Estas coberturas observadas en las imágenes del satélite Landsat8, muestran patrones con texturas relativamente lisas y formas geométricas, agrupadas en pequeños parches dispuestos de manera más o menos continua. Por otro lado, las coberturas vegetales naturales y boscosas exhiben menores niveles de reflectancia en la banda 6 (infrarrojo cercano), lo cual indica una mayor actividad fotosintética. Las áreas boscosas se caracterizan por presentar parches de forma irregular con texturas jugosas y continuas.

4.2.8 Extensiones mínimas y máximas adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares

La Unidad Agrícola Familiar (UAF), la define el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, como “la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”.

En la legislación agraria, el alcance de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) va mucho más allá de la simple adjudicación de bienes baldíos, que tradicionalmente se le ha atribuido. El análisis de las UAF cumple múltiples funciones, como la limitación y prevención de fenómenos de concentración y fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, el acceso a la propiedad agraria por parte de la población campesina, el fomento de una adecuada explotación del suelo y la adjudicación de bienes baldíos de la Nación, entre otras (UPRA, 2019).

La Resolución 017 de 1995 estableció criterios metodológicos para la determinación de la UAF, mientras que la Resolución 041 de 1996 expedida por la Junta Directiva del INCORA, adoptada por el Acuerdo 08 de 2016, determinó las extensiones de las UAF por Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) en todo el país. No obstante, su artículo 27, expresa que:

“En las áreas que se declaren Zonas de Reserva Campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, la Unidad Agrícola Familiar podría ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada ZRC”.

Por lo tanto, para la ZRC Alto Sinú, las extensiones mínimas y máximas de la UAF se establecen según la resolución 041 de 1996 en el artículo 12 donde se estableció lo siguiente:

“**ARTÍCULO 12. De la regional Córdoba.** - Las extensiones de las unidades agrícolas familiares y por zonas relativamente homogéneas, son las que se indican a continuación: (...)

ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 4 VALLE DEL ALTO SINÚ Comprende los corregimientos de: Manzanares, Villa Nueva, Vijagual y Río Nuevo en el municipio de Valencia, y en el municipio de Tierralta los corregimientos de Callejas, Los Morales y Volador. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 8 a 10 hectáreas.

ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA Nro. 5 ALTA DEL ALTO SINÚ Comprende los municipios de: Valencia y Tierralta, con excepción de los corregimientos de la subregión anterior. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 43 a 58 hectáreas”.

De acuerdo con lo anterior la UAF en el municipio de Tierralta tiene dos zonas relativamente homogéneas:

Tabla 10. UAF en el municipio de Tierralta

Departamento	Municipio	Artículo	Zona Relativamente Homogénea	Área de UAF
Córdoba	Tierralta	12	4	8 a 10 Ha.
			5	43 a 58 Ha.

Fuente: ANT (2024)

En la tabla a continuación se expone el tamaño y número de los predios con relación a la UAF del municipio de Tierralta, donde el 58% de los predios es menor a la UAF, el 33% se encuentra dentro de la UAF y solo el 9% es mayor a la UAF. Datos que justifican la constitución de la ZRC en el municipio de Tierralta, ya que más de la mitad de estos predios son insuficientes para que las familias campesinas puedan vivir dignamente.

Tabla 11. Tamaño y número de predio con relación a la UAF en el municipio de Tierralta, Córdoba

Municipio	UAF mín.	UAF máx.	% de predios menor a UAF	% de predios dentro de UAF	% de predios mayor de UAF
Tierralta	8	58	58%	33%	9%

Fuente: SATN – ANT (2024)

Luego de exponer las posibilidades legales de consenso que permite el ordenamiento legal para la determinación de las áreas mínimas y máximas de las UAF en las ZRC, y agotada la instancia de socialización con las comunidades que componen el polígono, se establece por unanimidad que, para la ZRC Alto Sinú, queda definido que se podrán adjudicar entre 1 hasta 2 UAF según la potencialidad de explotación y las condiciones agroecológicas, de acuerdo con el rango definido en la Resolución 041 de 1996. Sin embargo, es fundamental formular e implementar

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 40
una metodología participativa, consultada con las comunidades campesinas, específicamente para determinar el establecimiento de la UAF en la ZRC.				
4.2.9 Requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos				
Los programas de acceso a tierra se realizan con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas complementarias. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que están siendo ocupados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, las personas ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorable entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificados por los artículos 57 y 58 de la Ley 2294 de 2023, respectivamente, como se expone en la siguiente tabla. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017.				
Tabla 12. Requisitos para la adjudicación de baldíos				
Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias		Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias		
Ser mayor de 16 años		Ser colombiano, campesino(a), trabajador(a) con vocación agraria, personas que participen en programas de asentamiento o reasentamiento		
Ocupar el predio por mínimo 5 años (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA).		Ser ocupante (no se requiere tiempo mínimo).		
Estar explotando al menos las 2/3 partes de la superficie del predio (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA). La explotación puede ser menor, si se acredita algunas de las excepciones contempladas en el Acuerdo 014 de 1995		No se requiere estar explotando el predio		
No tener un patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales vigentes		No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.		
No ser propietario o poseedor a cualquier título de otros predios rurales (salvo que el mismo no alcance a conformar una UAF, se pueda adjudicar la extensión de predio necesaria para completarla, previa evaluación de las condiciones de ubicación y posibilidades de explotación directa de los predios respectivos)		No ser propietario de predios rurales y/o urbanos (excepto si se trata de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana o que la propiedad no tenga las condiciones para la implementación de un proyecto productivo)		
No podrá adjudicarse a quien, siendo adjudicatario de tierras, las hubiere enajenado y no hayan transcurrido 15 años desde la primera adjudicación.		No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF		
Estar afectado por alguna prohibición, limitación o inhabilidad legal, para ser sujeto de reforma agraria		No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria		
La ocupación del baldío no puede derivarse del fraccionamiento de terrenos efectuado por personas que lo hayan tenido indebidamente o que sean inadjudicables.		No haber sido declarado como ocupante indebido de baldíos o de bienes fiscales patrimoniales		

Dentro de los cinco 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, quienes aspiren a ser adjudicatarios no hayan tenido la condición de funcionarios, contratistas o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino	
UAF calculada mediante metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Resolución 041 de 1996.	Cálculo de UAF, mediante metodología predial (que permite la obtención de ingresos de 2-2,5 SMLMV). Resolución 2533 de 2018
Procedimiento más rígido previsto en un tiempo aproximado de 12 meses. Puede extenderse según la complejidad de este.	Procedimiento menos rígido, previsto en un tiempo de aproximadamente 6 meses.

Fuente: SATN - ANT (2024)

En virtud de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos establecidos en el PDS.

Regularización de la ocupación para el área de ZRF Ley 2 de 1959:

La Ley 2 de 1959 estableció las ZRF para el desarrollo de la “economía forestal de la Nación conservación de los recursos naturales renovables”. Posteriormente, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se reglamenta el “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables de Protección al Medio Ambiente”, a través de su artículo 209, menciona que no podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.

El Acto Legislativo 01 de 2023, que modificó el artículo 64 de la Constitución Política, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y valora su dimensión ambiental. Atendiendo a la necesidad de encontrar un equilibrio entre el mandato de protección ambiental y el reconocimiento de las comunidades campesinas, así como su ocupación histórica del territorio, la ANT buscó un mecanismo que permitiera la garantía de derechos como el territorio y la seguridad alimentaria. En este sentido, expidió el Acuerdo 315 de 2023 “por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959”.

A través de este procedimiento se busca normalizar una ocupación irregular en la ZRF de Ley 2 de 1959. Además, fomenta el aprovechamiento sostenible de los baldíos al interior de estas áreas, promoviendo el uso adecuado de la tierra y la protección del ambiente, otorgando garantías y seguridad jurídica a los ocupantes, mediante un Acto Administrativo, el cual se registra en el folio de matrícula inmobiliaria de cada predio. Este procedimiento cobija a todo el núcleo familiar, incluso ante el eventual fallecimiento del titular, permitiendo el acceso a líneas de crédito, así como priorización en programas de acceso a tierras.

No obstante, para ser beneficiarios de este Acuerdo, los ocupantes deberán demostrar i. no ser propietarios de tierra, ii. tener una tradición en labores rurales de la cual proviene la mayor parte de sus ingresos, iii. cumplir con los requisitos definidos en el Decreto Ley 902 de 2017 en el artículo 4 y 5 para ser sujetos a título gratuito o parcialmente gratuito de ordenamiento social de la propiedad y iv. Define como condición que debe realizarse una ocupación continua y directa desde el 16 de abril de 2018.

En virtud de esto, en el desarrollo del proceso de regularización de la ocupación, cada solicitante deberá aportar elementos que permitan a la ANT determinar, de manera específica, los actos por medio de los cuales se ha realizado ocupación y la temporalidad.

4.2.10 Criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio

Para este numeral se tuvo en cuenta las determinantes ambientales, las cuales corresponden a los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Con el propósito de dar trámite a la definición de las determinantes ambientales relacionadas con la ZRC Alto Sinú, se solicitó información a la autoridad ambiental competente (CVS), a través del oficio con radicado No. 20241107086. Así mismo, la autoridad ambiental realizó la presentación formal de las determinantes ambientales definidas para los municipios de Sur de Córdoba.

Adicionalmente, mediante radicado 21022024E2045220 el MADS expidió el Concepto ZRC No 002 de 2024 “Criterios para el ordenamiento ambiental del territorio en el área superpuesta con la expectativa de constitución de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Alto Sinú y el Área de Reserva Forestal Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959” (Folios 2353 al 2371). En el cual se identifican las siguientes áreas de importancia ecológica relacionadas a la ZRC de Alto Sinú:

- Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959

El área de ZRF de Ley Segunda de 1959 que se traslapa con la ZRC corresponde a 65.820,4 ha, las cuales representan un 82% del total de la ZRC (Folio 2195 y 2357).

A través de la Resolución 1926 del 2013, la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 Región Pacífico adoptó su zonificación, clasificada en Tipo A, Tipo B y Tipo C.

Las zonas denominadas Tipo A, se definen como: “Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica” (Folio 2359).

Las zonas denominadas Tipo B, se definen como: “Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos” (Folio 2359).

Las zonas denominadas Tipo C, se definen como: “Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no implique la reducción de las áreas de bosque natural presente en sus diferentes estados sucesionales” (Folio 2359).

La distribución de estas categorías de zonificación del área de la ZRC que se traslapa con la ZRF del Pacífico Ley 2 de 1959, se presentan en la tabla 13.

Tabla 13. Zonificación de la ZRF Pacífico Ley 2 de 1959 traslapada con la ZRC de Alto Sinú

TIPO DE ZONIFICACIÓN (ZRF Pacífico Ley 2 de 1959)	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE DEL ÁREA TRASLAPADA (%)	PORCENTAJE DEL ÁREA TOTAL DE LA ZRC (%)
Tipo A	35.533,8	54,0	44,3
Tipo B	20.952,6	31,8	26,1
Tipo C	9.334,0	14,2	11,6
TOTAL	65.820,4	100,0	82,0

Fuente: SATN – ANT (2024)

- Parque Nacional Natural Paramillo

El área del polígono de pretensión territorial de la ZRC Alto Sinú limita al sur y al sur este con el Parque Nacional Natural Paramillo, declarado mediante la Resolución No. 163 de 1977, “Por el cual se reserva alindera y declara Parque Nacional Natural un área ubicada en el departamento de Córdoba”. Mediante la Resolución 027 del 26 de enero 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adopta su Plan de Manejo.

El Parque Nacional Natural (PNN) Paramillo es la estrella fluvial más importante del departamento de Córdoba, ya que en él nacen los ríos Sinú y San Jorge. La economía de las subregiones media y baja de estas cuencas depende directamente de lo que sucede con la "fábrica de agua" en el área del parque. En la parte alta de la cuenca del Sinú se presenta una amplia distribución altitudinal, lo que genera una diversidad de pisos térmicos y posibilita la presencia de ecosistemas estratégicos como páramos, bosques de niebla, planos inundables, y bosques húmedos tropicales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. En consecuencia, el Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC Alto Sinú, deberá considerar el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para esta zona, el cual deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el PNN Paramillo, contribuyendo a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dicha área, armonizando la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del área protegida (Folio 2359).

- Humedales:

Con el análisis cartográfico realizado, se evidencia que el polígono de pretensión territorial se superpone con ecosistema de humedal permanente Alto Sinú que abarca a un área 1.409,14 ha, así como un humedal temporal Medio Sinú de 215,40 hectáreas. En total, el área de interés se traslapa en 1.624,54 ha con este ecosistema estratégico (Folio 2360).

La presencia de este ecosistema de humedal se caracteriza por la presencia constante o temporal de agua, lo que favorece el desarrollo de una gran diversidad de flora, fauna y microorganismos, los cuales interactúan para mantener el equilibrio ecológico. Estos ecosistemas requieren un manejo especial, por tanto, las actividades que se desarrollen en estas áreas deben ser reguladas, considerando la normativa vigente.

Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación y rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación se

establece el Plan de Manejo Ambiental respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible.

En consonancia con la normativa vigente, el Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC de Alto Sinú debe estar alineado con los usos y actividades establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del humedal establecido por la CVS.

- Distinciones internacionales

En la zona de interés traslapada con la reserva forestal del Pacífico, se evidencia la presencia de un área de importancia internacional para la conservación de aves, correspondiente al Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) PNN Paramillo con un traslape de 12.773,05 hectáreas. Este sitio provee un hábitat esencial para una o más especies de aves, así mismo pueden tener aves amenazadas, con rango de distribución restringida, o las que son representativas de un bioma o concentraciones especialmente numerosas de aves en sitios de reproducción, durante su migración, o en sus sitios de hibernación (Folio 2361).

En Colombia, las AICA se encuentran incluidas en el Decreto 2372 de 2010 que está relacionado con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, específicamente en el Artículo 28, se indica: “Las distinciones internacionales tales como, Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica”.

En el entendido de lo expuesto, el Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC de Pradera deberá considerar que las actividades a desarrollar en esta área de importancia ambiental, no afecte el hábitat de las especies de aves y contribuyan a la conservación o recuperación de las coberturas boscosas.

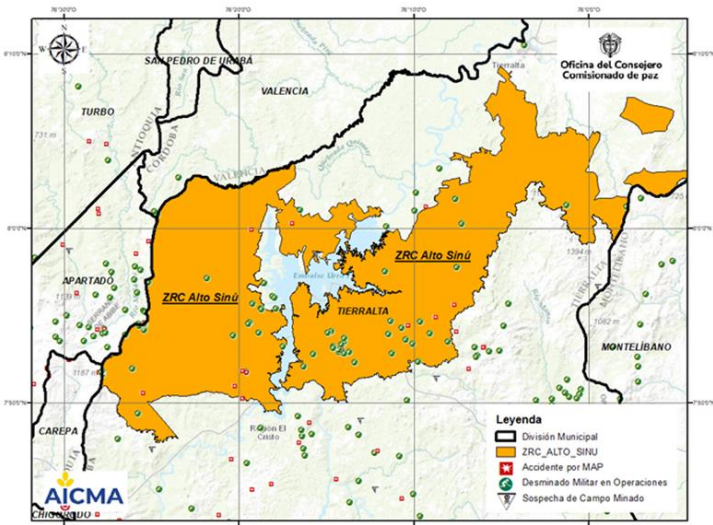
4.2.11 Áreas que por sus características especiales no pueden ser objeto de ocupación y explotación

Presencia de minas antipersona (MAP), municiones sin explosionar (MUSE) y acciones de desminado humanitario:

De conformidad con el Decreto Ley 2363 de 2015, no es competencia de la ANT adelantar las labores de desminado. No obstante, reconociendo que estos eventos representan un riesgo para la comunidad campesina y siguiendo los principios constitucionales de coordinación y colaboración armónica, en el marco de la construcción de este PDS, la SATN solicitó información al programa AICMA, mediante radicado 202443009134811 de fecha 18 de julio de 2024, sobre la presencia de MAP, MUSE y acciones de desminado (Folios del 588 al 590).

Desde AICMA se reportó, mediante radicado EXT24-00114006, del 01 de agosto de 2024 que, para la ZRC Alto Sinú, la afectación por MAP y MUSE, a corte de 30 de junio de 2024, se evidencia en la siguiente imagen: (Folios antes citados 604 al 614)

Ilustración 8. Eventos afectación por MAP y MUSE ZRC Alto Sinú

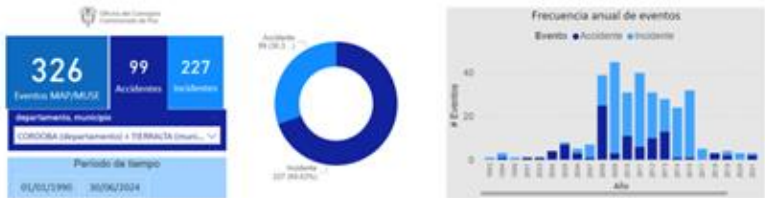


Fuente: AICMA (2024)

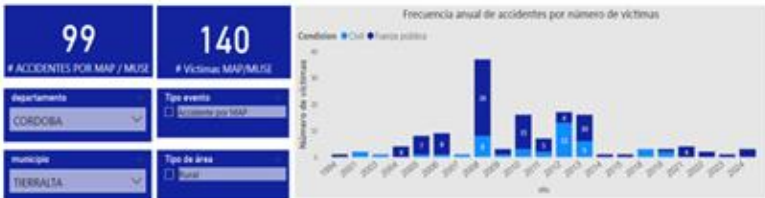
De igual forma, informa que, en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, según los datos de la Oficina de la Consejería Comisionada de Paz – Grupo AICMA a corte 30 de junio de 2024, se presentaron 326 eventos de MAP/MUSE/AE, 227 incidentes y 99 accidentes.

Ilustración 9. Reporte Eventos MAP/MUSE/AE Tierralta.

Eventos MAP/MUSE/AE Córdoba - Tierralta 1990 a junio 30 de 2024



Accidentes MAP/MUSE/AE Córdoba - Tierralta 1990 a junio 30 de 2024

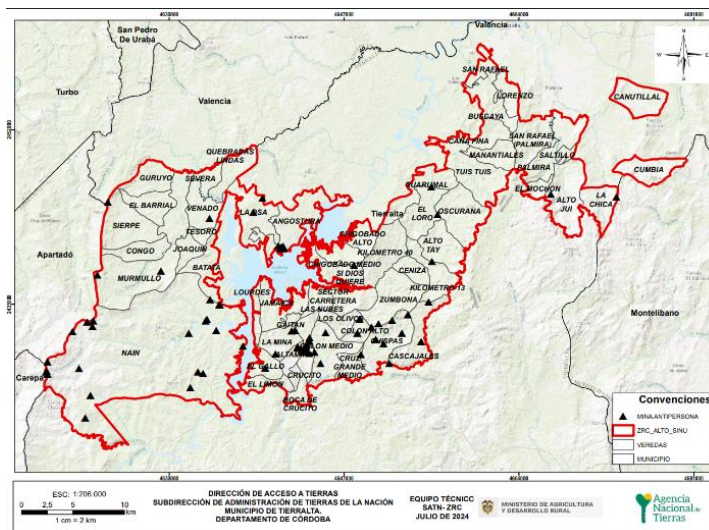


Fuente: AICMA (2024)

En estos accidentes se encuentra un reporte de 140 víctimas, de las cuales se reporta que 44 responden a civiles y 96 a integrantes de la fuerza pública.

De igual forma, la SATN elaboró el insumo cartográfico en el cual se evidencian los eventos de MAP en el área del polígono de la ZRC Alto Sinú.

Ilustración 10. Eventos MAP ZRC Alto Sinú



Fuente: SATN - ANT (2024)

En cuanto al desminado en el municipio de Tierralta, AICMA indicó que el municipio fue asignado a una organización para llevar a cabo estas labores y que, actualmente, se están realizando las acciones de alistamiento para iniciar el proceso:

“La Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) en sesión de fecha 19 de diciembre de 2023, asignó el municipio de Tierralta – Córdoba donde se encuentra asentada la Zona de Reserva Campesina Alto Sinú a la Organización Desminado Humanitario Handicap International – Humanity & Inclusion – H&I para adelantar operaciones de desminado humanitario; esta ODH se encuentra actualmente en el proceso de alistamiento, entrenamiento y capacitación del personal que llevará a cabo la fases del desminado humanitario y abordaje institucional acompañados de la Consejería Comisionada de Paz Grupo AICMA, para presentar a las autoridades territoriales y a las comunidades su plan de intervención, que tiene en cuenta las necesidades y prioridades de cada territorio; esta organización también apoyará las acciones de ERM en el enfoque de desminado humanitario en su intervención”.

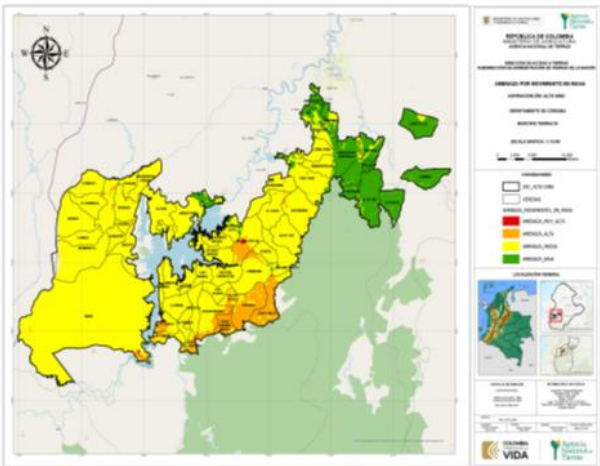
Las acciones de desminado son una labor de asistencia humanitaria provista a las comunidades afectadas, siguiendo los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario. Su propósito es liberar el territorio de minas antipersona para que pueda ser utilizado con plena libertad por desplazados, víctimas y la comunidad en general.

Factores de riesgo, amenazas y vulnerabilidad ambiental:

Las amenazas se pueden definir como un “peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales”. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Dentro de los factores de amenaza y vulnerabilidad ambiental para la ZRC Alto Sinú, se señala la amenaza por remoción en masa.

Ilustración 11. Amenaza de movimiento en masa ZRC Alto Sinú



Fuente: SATN – ANT (2024) tomado de CVS EAFIT

Se señala amenaza “muy alta” de movimiento en masa en el área representada por el 0,20% (161,2184 ha), en las veredas Kilómetro 40 y al sur de la vereda Naín. La amenaza “alta” de movimiento en masa, presente en mayor proporción en el suroriente de la ZRC Alto Sinú, en un área 6.501,9607 ha (8,10%) en las veredas en Cascajales, Kilómetro 13, Chispas, Colón Alto, Cruz Grande Medio, Colón Medio, Boa de Crucito, El Limón, El Gallo y Naín. Asimismo, en el sector centro sur de la vereda Kilómetro 40 y Zumboná, sectores puntuales del Murmullo, Barrial, Guruyo, Venado, el Tesoro, Lourdes, Si Dios Quiere, y una franja punteada en el área de amortiguación del PNN Paramillo, que incluye las veredas Alto Tay, Oscurana, Tuis Tuis y Manantiales.

Tabla 14. Amenaza de movimiento en masa ZRC Alto Sinú

Amenaza de movimiento en masa	Área (ha)	Porcentaje
Muy Alta	161,2184	0,20%
Alta	6.501,9607	8,10%
Media	62.859,3414	78,29%
Baja	11.094,559	13,82%

Fuente: SATN – ANT (2024) tomado de CVS EAFIT

Se presenta amenaza de movimiento en masa “media” en la mayor parte de la ZRC Alto Sinú, correspondiente al 78.29 % del área total. Y “baja” en un 13,82 % del área total.

No obstante, mediante oficio con radicado No. 202443009820241 de fecha 16 de septiembre de 2024, la SATN solicitó a la Alcaldía Municipal de Tierralta la información disponible relacionada con las áreas del municipio que presentan condiciones de remoción en masa o cualquier otra restricción o limitación que pudiera afectar la viabilidad de constitución de ZRC, con el fin de asegurar que esta se constituya bajo parámetros que garanticen la sostenibilidad ambiental y la seguridad de la comunidad (Folio 2353).

Aunque la ANT no tiene competencia para determinar que un territorio no puede ser objeto de ocupación y explotación debido a la presencia de minas y áreas con alto riesgo de remoción en masa, estas son algunas problemáticas identificadas en el territorio y una preocupación compartida por la comunidad y las instituciones. Por esta razón, se busca que la constitución de la ZRC sirva para impulsar el proceso de desminado humanitario, medidas de mitigación y prevención del riesgo por remoción en masa, haciendo seguimiento de su avance en el marco de la implementación del PDS.

4.2.12 Normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la ZRC.

El ordenamiento ambiental del territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, el cual debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los “recursos naturales renovables”, a fin de garantizar su adecuada “explotación” y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, No 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es “un proceso dinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es “un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia”.

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4º un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las “áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales”.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece las determinantes de ordenamiento territorial y el orden de prevalencia que los municipios y distritos deberán tener en cuenta para la elaboración de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT), teniendo en cuenta que el nivel 1, de jerarquía, son las determinantes ambientales y, el nivel 2, las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional y la zonificación de los PDS de las ZRC constituidas.

Adicionalmente el artículo 2.14.13.20. Del Decreto 1147 de 2024 establece:

“Declaración de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos. En la zonificación de los PDS de las ZRC se podrán identificar áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación con el propósito de que sean declaradas como Áreas de Protección para la Producción de Alimentos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su declaración como determinante del ordenamiento territorial de segundo nivel, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023”.

Zonificación ambiental y productiva:

La zonificación ambiental y productiva para la ZRC Alto Sinú, reconoce las figuras de zonificación existentes en el territorio: i) Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959, ii) Plan de Zonificación Ambiental que se realizó en los municipios PDET, iii) necesidad de transición a la vocación del uso del suelo y iv) el reconocimiento del uso actual del suelo.

- Plan de Zonificación Ambiental

Respecto al Plan de Zonificación Ambiental que se realizó en los municipios priorizados para la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en este caso para la ZRC de Alto Sinú, se identifican nueve (9) categorías definidas para toda el área de la ZRC.

Tabla 15. Zonificación PDET en la ZRC Alto Sinú

Categoría	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Preservación	15.956,8	19,9
Protección con uso sostenible	1.551,6	1,9
Protección por Alta Oferta de SSEE	1.049,4	1,3
Restauración	9.085,8	11,3
Uso productivo	2.423,8	3,
Uso productivo con protección	455,3	0,5
Uso productivo con reconversión	2.262,4	2,
Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad	36.159,9	45,03
Uso sostenible para el desarrollo	11.340,7	14,1

Fuente: Ministerio de Ambiente – 2021

Al realizar el cruce del Plan de Zonificación Ambiental y la Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, se observa que se cruzan cuatro (4) de las nueve (9) totales PDET. Estas corresponden a preservación, restauración, usos sostenibles para el desarrollo y usos sostenibles para el aprovechamiento de la biodiversidad.

Tabla 16. Zonificación PDET en las áreas de zonificación de Ley 2 de 1959 para la ZRC Alto Sinú

Zonificación PDET	Zonificación de Ley Segunda (ha)			Ha	% del área traslapada	% del total de la ZRC
	Categorías	Tipo A	Tipo B	Tipo C		
Preservación		9.599,5	4.593,9	1.245,1	15.438,4	23,5
Restauración		4.496,1	3.207,4	584,2	8.287,7	12,6
Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad		16.686,3	9.821,6	4.730,6	31.238,5	47,5
Uso sostenible para el desarrollo		4.752	3.329,7	2.774,	10.855,7	16,5
Total		35.533,8	20.952,6	9334	65.820,4	100

Fuente: SATN – ANT (2024)

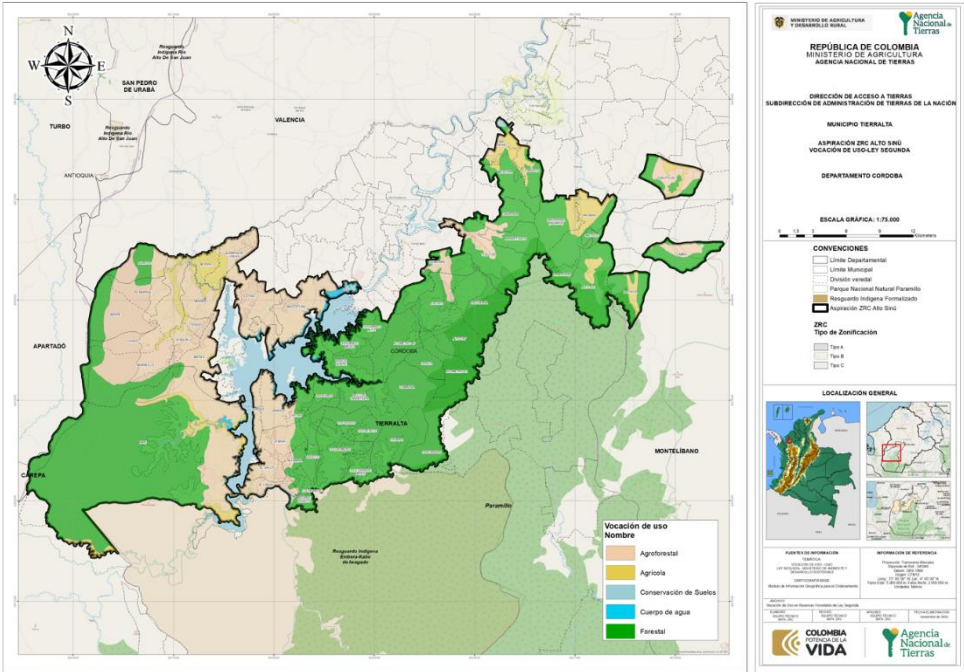
Efectuando un análisis de las 65.820,4 ha de la pretendida ZRC de Alto Sinú, que se traslapan con la ZRF del Pacífico constituida por la Ley 2 de 1959, y la zonificación establecida en el Plan de Zonificación Ambiental derivado del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz (AFP), se puede observar que el 12,6% del área que se traslapa se localiza en la zona de Restauración del plan de zonificación ambiental, seguido de un 16,5% de la zona de uso sostenible para el desarrollo, un 23,5% de la zona de Preservación y un 47,4% de la zona de uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad (Folio 2361)

Frente al área que no se cruza con la ZRF Ley 2 de 1959, se resaltan las categorías de uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad con un 34,02% del área sin traslape, seguido de la categoría uso productivo con un 16,8%, el uso productivo con reconversión representa un 15,6% del área de la ZRC sin traslape, seguido de la categoría protección con uso sostenible con un 10,7%.

- Vocación del suelo

Frente a la vocación del suelo, se referencian los usos asociados a actividades agrícolas, agroforestales y forestales dentro de las tipologías A, B y C.

Ilustración 14. Vocación del suelo – Ley 2 de 1959 ZRC Alto Sinú



Fuente: SATN – ANT (2024)

Tabla 17. Vocación del suelo en las áreas de zonificación de Ley 2 de 1959 ZRC Alto Sinú

Vocación de uso	Zonificación de Ley Segunda (ha)			Área total	
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Ha	%
Agrícola	179,3341	1822,5676	723,0416	2724,9433	3,3
Agroforestal	5369,6083	10985,7927	4163,1259	20518,5269	25,5
Forestal	29959,4932	7828,8596	3944,773	41733,1258	51,9
Conservación de Suelos		17,765	59,6713	77,4363	0,09

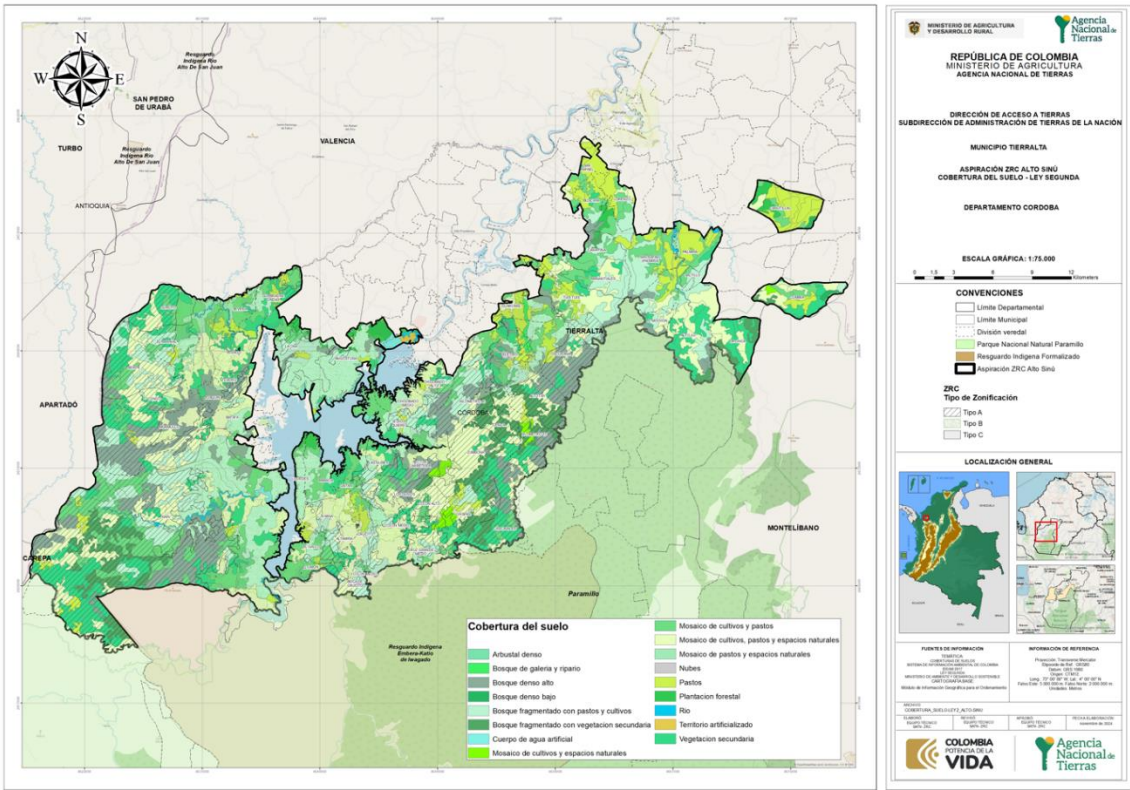
Cuerpo de agua	25,3829	285,8953	440,6225	751,9007	0,93
Zonas urbanas		11,7336	2,7209	14,4545	0,01
Total	35533,8185	20952,6138	9333,9552	65820,3875	81,9

Fuente: SATN – ANT (2024)

- Cobertura de uso de suelos

En cuanto a la cobertura de uso de suelos, se identifican usos asociados a pastos y cultivos, indistintamente en las tipologías de Ley 2. Sobre esta situación, en territorio se reconoce que el uso del suelo ya no responde a las tipologías de Ley 2, sino al desarrollo y uso del suelo, por parte de los campesinos, con áreas productivas y fragmentos por conservar.

Ilustración 15. Cobertura de uso de suelos – Ley 2 de 1959 ZRC Alto Sinú



Fuente: SATN – ANT (2024)

Tabla 18. Cobertura de uso del suelo en las áreas de zonificación de Ley 2 de 1959 ZRC Alto Sinú

Cobertura de uso del suelo	Zonificación de Ley Segunda (ha)			Área total	
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Ha	%
Arbustal denso				0,0000	0
Bosque de galería y ripario	53,5098	21,0629	57,7288	132,3015	0,16
Bosque denso alto	6516,4894	1694,8123	630,1458	8841,4475	11,01
Bosque denso bajo				0,0000	0
Bosque fragmentado con pastos y cultivos	5551,2418	7490,9085	1519,6789	14561,8292	18,13
Bosque fragmentado con	3779,3055	44,9767		3824,2822	4,76

ACUERDO N°		del		2024		Hoja N° 52	
vegetación secundaria							
Mosaico de cultivos y espacios naturales	284,3876	74,6207	46,3261	405,3344	0,50		
Mosaico de cultivos y pastos	3786,7102	3886,2848	1397,4522	9070,4472	11,29		
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	8020,3144	3729,1987	3206,8865	14956,3996	18,62		
Mosaico de pastos y espacios naturales	0,001	288,1794	37,0674	325,2479	0,40		
Pastos	997,8743	950,7783	895,0627	2843,7153	3,54		
Plantación forestal	84,5818	221,6642	180,2093	486,4553	0,60		
Rio	71,4366	210,464	71,0275	352,9281	0,43		
Territorio artificializado		7,5085	53,8005	61,3090	0,07		
Vegetación secundaria	6387,9612	2081,9842	749,9882	9219,9336	11,48		
Cuerpo de agua artificial		238,3507	451,6635	690,0142	0,85		
Nubes		11,8192	36,9174	48,7366	0,06		
Total	35533,81365	20952,6131	9333,9548	65820,3816	81,98		
Fuente: SATN – ANT (2024)							
• Frontera Agrícola							
Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta que las áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959, no son áreas destinadas a la "preservación absoluta" o "conservación estricta", sin embargo, requieren un manejo especial, por lo tanto, de conformidad con la Resolución No. 0261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, las zonas Tipo B y C de las citadas reservas forestales se localizan en frontera agrícola, pero tienen un carácter condicionado y las zonas Tipo A pertenecen a una categoría de ordenamiento ambiental de “preservación” considerándose áreas excluibles (Folio 2363). En este sentido, el desarrollo de las actividades agrícolas (en los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero) dentro del área de pretensión de la ZRC de Alto Sinú traslapada con el área de reserva forestal de Ley 2 en zona Tipo B y C, está condicionado a las directrices de uso establecidas en la Resolución No. 1926 de 2013, y a las demás restricciones y condiciones determinadas por la normativa vigente.							
Tabla 19. Frontera agrícola en las áreas de zonificación de Ley 2 de 1959 para la ZRC Alto Sinú							
FRONTERA AGRÍCOLA		ÁREA (Ha)		PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL DE LA ZRC			
Bosques naturales y áreas no agropecuarias		31.992,8		39,8			
Exclusiones legales		24.848,4		30,9			
Frontera agrícola nacional		23.444,5		29,2			
TOTAL ÁREA ZRC		80.285,7		100,0			
FRONTERA AGRÍCOLA DENTRO DE LA ZRF LEY 2 DE 1959							

Frontera agrícola traslapada con ZRF Ley 2 de 1959	12.311,5	15,3
Frontera agrícola sin traslape con ZRF Ley 2 de 1959	11.133,0	13,9

Fuente: SATN – ANT (2024)

De acuerdo con lo anterior, se observa que 23.444,5 ha de la ZRC se encuentra en la frontera agrícola nacional, donde 12.311,5 ha se traslapan con reserva forestal de Ley 2 de 1959, por lo tanto, ingresan de manera condicionada a la frontera agrícola.

Lineamientos área ZRF Pacífico Ley 2 de 1959

La Resolución No. 1926 de 2013, establece las directrices para el ordenamiento general de la Reserva Forestal Pacífico, así (Folios 2364 al 2365):

1. En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de estos, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.
2. El esquema previsto en el Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad podrá ser aplicado en cualquiera de las zonas.
3. La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal deberán ser considerados en la formulación y ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (Pomca).
4. Cuando se pretendan desarrollar al interior de los territorios colectivos, proyectos de utilidad pública o interés social que impliquen el cambio en el uso del suelo, se deberá adelantar el proceso de sustracción, cumpliendo para el efecto el procedimiento de consulta previa de que trata el Convenio número 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y sus normas complementarias.
5. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible en el marco de la ordenación forestal de que trata el Decreto número 1791 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en las áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª, efectuarán el proceso de ordenación en todas las zonas enunciadas en el artículo 2o del presente acto administrativo, iniciando este proceso en las zonas tipo “B”.
6. En las áreas de Reserva Forestal se propenderá por la conectividad de las áreas protegidas, mediante estrategias complementarias.
7. En los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación y Reservas Forestales Protectoras incluidas en el SINAP que presenten traslapes con las Reservas Forestales de Ley 2ª donde se pretendan realizar actividades de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar previamente la sustracción ante este Ministerio.
8. En los sectores de las áreas de Reserva Forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.
9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, las invasiones biológicas, la contaminación y los efectos adversos del cambio climático.
10. En las áreas identificadas como prioridades de conservación nacional y regional que se encuentren al interior de las áreas de Reserva Forestal, las autoridades ambientales propenderán por implementar medidas tendientes a su conservación.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto número 953 de 2013, las entidades territoriales, los distritos de riego que no requieren licencia ambiental y las autoridades ambientales, promoverán la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.
12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.
13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de estas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
14. Se propenderá porque los estudios que soportan las solicitudes de sustracción en el marco de los procesos de formalización de la propiedad, bajo la figura que defina la Junta Directiva del Incoder, se desarrollen prioritariamente en territorios intervenidos en suelo rural que se ubiquen en las zonas tipo "C" y "B" y que presenten condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, manejo forestal sostenible y que además cuenten con infraestructura institucional, de vías y carreteables.
15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.
16. Fomentar el aprovechamiento y comercialización de productos no maderables del bosque, según lo establecido en el Decreto número 1791 de 1996 (aceites esenciales, gomas y resinas, colorantes, pigmentos, tintes, hierbas, especias, plantas medicinales, flores exóticas, frutos exóticos, entre otros).

- Lineamientos zonas Tipo A

La Resolución No. 1926 de 2013, establece las directrices para el ordenamiento general de la zona Tipo A, así (Folio 2365):

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la biotecnología según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

- Lineamientos zonas Tipo B

La Resolución No. 1926 de 2013, establece las directrices para el ordenamiento general de la zona Tipo B, así (Folio 2365):

1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas.
6. Promover la implementación del Certificado de Incentivo Forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el párrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
7. Los proyectos relacionados con las alianzas productivas u otras estrategias se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
8. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

- Lineamientos zonas Tipo C

La Resolución No. 1926 de 2013, establece las directrices para el ordenamiento general de la zona Tipo C, así (Folio 2366):

1. Fomentar la rehabilitación de estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales de la zona y en la Reserva Forestal.
2. Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
3. Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémico en planes programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.
4. Velar por que las actividades que se desarrollan en estas zonas mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.

5. El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
 6. Fomentar la implementación agroforestales y silvopastoriles
 7. Fomentar la implementación del certificado de incentivos forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata en la ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la ley 223 de 1995.
 8. Los proyectos relacionados alianzas productivas u otras estrategias se podrían desarrollar en predios privado, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosques natural, cuenten con un componente forestal no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas.
 9. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.
- Actividades consideradas de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social

En el área de reserva forestal traslapada con el polígono de pretensión de la ZRC de Alto Sinú, se podrán desarrollar las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, listadas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, sin necesidad de efectuar la sustracción del área (Folio 2367):

- a) Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente;
- b) El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando estas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente;
- c) El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados;
- d) Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental. La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido;
- e) La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales.
- f) La construcción para servicios de educación no puede ocupar un área superior a una (1) hectárea;
- g) El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;
- h) El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estas;
- i) La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos;

- j) Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales;
- k) Las actividades relacionadas con investigación arqueológica;
- l) Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías;
- m) Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos;
- n) Las actividades de exploración geotécnica asociada a obras públicas, salvo que impliquen la construcción de accesos, bocas de túneles, túneles o galerías;
- o) Trabajos de investigación regional y global del subsuelo que realiza el Servicio Geológico Colombiano o centro de educación superior y de investigación científica y tecnológica con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo.

Las personas interesadas en adelantar alguna de estas actividades, deberá remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo a su ejecución, la información establecida en el artículo 5 de la Resolución 1527 de 2012.

Prácticas comunitarias de conservación:

Acorde con lo anterior, la comunidad campesina, en ejercicio de su autonomía y con el propósito que la ZRC contribuya a la protección de los recursos naturales, construyó, de forma participativa, acuerdos comunitarios de conservación, algunos de los cuales se vienen adelantando en el territorio (Folios 2225 al 2227):

Conservación del agua:

- Implementar prácticas de uso racional y conservación del agua en hogares, campos y negocios locales.
- Promover la recolección de agua lluvia y el mantenimiento de fuentes hídricas.
- Conservar coberturas de árboles para la protección de las nacimientos y fuentes de agua hídricas.

Gestión de residuos:

- Fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos.
- Establecer puntos de recolección y reciclaje, y organizar campañas de limpieza comunitaria periódicas.

Protección de la fauna y flora:

- Proteger las especies de flora y fauna nativas.
- Facilitar la conectividad de áreas para la conformación de corredores biológicos.

Prácticas agrícolas sostenibles:

- Adoptar prácticas agrícolas que minimicen el impacto ambiental, como la agricultura orgánica, el uso de fertilizantes y pesticidas naturales.

Nota 1: En caso de presentarse quemas indiscriminadas, se realizará restauración por la afectación anterior.

Nota 2: Los campesinos harán uso del suelo para la agricultura o seguridad alimentaria y mantendrán áreas en protección.

Nota 3: El modelo de ganadería extensiva no será promovido, sino bajo modelos de sostenibles en sistemas agroforestales y en áreas que sean propias para su desarrollo de acuerdo a sus características.

Nota 4: No se está permitido cortar madera para la comercialización de áreas con coberturas de conservación.

Conservación de relictos de bosques:

- Proteger y conservar áreas de bosques dentro de la ZRC
- Promover la creación de áreas de protección comunitaria
- Participar en el desarrollo de actividades de reforestación con especies nativas

Educación Ambiental:

- Desarrollar programas educativos sobre la importancia de la conservación ambiental para todas las edades, incluyendo talleres, charlas y actividades escolares.

Desarrollar brigadas forestales comunitarias:

- Formación y Capacitación: Proveer formación continua y capacitaciones a los miembros de la Brigada Forestal Comunitaria para la prevención y combate de incendios forestales.
- Equipamiento y Recursos: La brigada cuenta con el equipo necesario para realizar sus labores de manera eficaz y segura.
- Monitoreo: Establecer monitoreos en las áreas forestales vulnerables y reportar actividades sospechosas o incendios potenciales.
- Planes de Emergencia: Desarrollar y actualizar planes de emergencia para la prevención y respuesta a incendios forestales, incluyendo la colaboración con autoridades locales y regionales.

Participación y vigilancia comunitaria:

- Participación: Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad en iniciativas y actividades de conservación ambiental.
- Vigilancia Ambiental: Se creó un sistema de vigilancia comunitaria para reportar y actuar contra actividades que dañen el medio ambiente, como la tala ilegal y la contaminación.

Revisión y adaptación del acuerdo:

- Revisión Periódica: Este acuerdo será revisado periódicamente para evaluar su efectividad y realizar ajustes necesarios.

- Adaptación: Las disposiciones de este acuerdo podrán adaptarse según las necesidades y circunstancias cambiantes de la ZRC, para mejorar la conservación ambiental.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Acuerdo 024 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo 337 de 2023, Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un área en la que predomina la existencia predios por debajo de la UAF, en la que se han desarrollado procesos de economía campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la ZRC del Ato Sinú, ubicada en Tierralta, Córdoba, contribuirá a: i) ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios ii) a la formalización de la propiedad rural; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección medio ambiente iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC.

Se evidenció también que la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8 y que el PDS cumple con lo previsto en el artículo 9 de ese mismo cuerpo normativo.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la ZRC y del PDS a la luz del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Folios 2186 al 2191
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	Folio 2194
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	Folios 2195 al 2227
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Si	Folios 2293 al 2305
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Si	Folios 2312 al 2317 y del 2336 al 2341
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Si	Folios 2318 al 2335
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.	Si	Folios 2271 al 2275
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en	Si	Folios 2275 al 2277

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.		
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Si	Folios 2277 al 2278
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.	Si	Folios 2218 al 2219
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Si	Folios 2279 al 2284
Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.	Si	Folios 2220 al 2226

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el Decreto 1147 de 2024, delimite y constituya la ZRC Alto Sinú, ubicada en el municipio de Tierralta, Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina Alto Sinú del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina Alto Sinú, tendrá una extensión de 80.285 ha + 6.978 m2, de conformidad con los planos No. ADMTI00123807499_1 y ADMTI00123807499_2 de noviembre de 2024 (Folio 2383 al 2384) que comprende las veredas: Altamira, Alto Jui, Alto Tay, Angostura, Batatá, Boca de Crucito, Buscayá, Canutillal, Cascajales, Caña Fina, Ceniza, Chigobado Alto, Chigobado Medio, Chispas, Colón Alto, Colón Medio, Congo, Crucito, Cruz Grande Medio, Cumbia, El Barrial, El Gallo, El Limón, El Loro, El Mochón, Gaitán, Guarumal, Guruyo, Jamaica, Joaquín, Kilómetro 13, Kilómetro 40, La Chica, La Mina, La Osa, Las Nubes, Lorenzo, Los Olivos, Lourdes, Manantiales, Murmullo, Naín, Oscurana, Palmira, Quebradas lindas, Saltillo, San Rafael, San Rafael (Palmira), Sector Carretera, Severa, Si Dios Quiere, Sierpe, Tesoro, Tuis Tuis, Venado y Zumboná, del municipio de Tierralta Córdoba de acuerdo con los linderos que se describen a continuación:

POLÍGONO 1

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas planas N = 2446488.19 m, E = 4625055.92 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Pechinde Medio; en una distancia de 7357.56 m, hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas N = 2447917.57 m, E = 4630567.95 m.

Lindero 2: Inicia en el punto 2 de coordenadas planas N = 2447917.57 m, E = 4630567.95 m, en línea quebrada

en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Pechinde Bajo; en una distancia de 3358.63 m, hasta encontrar el punto 3 de coordenadas planas N = 2447770.56 m, E = 4632624.31 m.

Lindero 3: Inicia en el punto 3 de coordenadas planas N = 2447770.56 m, E = 4632624.31 m, en línea quebrada en sentido este; siguiendo el borde de la vereda Águila Abajo; en una distancia de 861.13 m, hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas N = 2448048.26 m, E = 4633270.90 m.

Lindero 4: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas N = 2448048.26 m, E = 4633270.90 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Puerto Rico; en una distancia de 2246.37 m, hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas N = 2448724.94 m, E = 4634464.09 m.

Lindero 5: Inicia en el punto 5 de coordenadas planas N = 2448724.94 m, E = 4634464.09 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Osorio; en una distancia de 6804.10 m, hasta encontrar el punto 6 de coordenadas planas N = 2450395.98 m, E = 4638424.80 m.

POR EL ESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto 6 de coordenadas planas N = 2450395.98 m, E = 4638424.80 m, en línea quebrada en sentido este; siguiendo el borde de la vereda Jerusalén; en una distancia de 573.71 m, hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas N = 2449836.66 m, E = 4638543.04 m.

Lindero 7: Inicia en el punto 7 de coordenadas planas N = 2449836.66 m, E = 4638543.04 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Alto Quimary; en una distancia de 16496.37 m, hasta encontrar el punto 8 de coordenadas planas N = 2446100.46 m, E = 4643077.00 m.

Lindero 8: Inicia en el punto 8 de coordenadas planas N = 2446100.46 m, E = 4643077.00 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Bajo Quimari; en una distancia de 2615.87 m, hasta encontrar el punto 9 de coordenadas planas N = 2446514.85 m, E = 4644797.00 m.

Lindero 9: Inicia en el punto 9 de coordenadas planas N= 2446514.85 m, E = 4644797.00 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Puerto Pacheco, en una distancia acumulada de 5006.31 m, pasando por el punto 10 de coordenadas planas N = 2444996.91 m, E = 4645749.04 m, hasta encontrar el punto 11 de coordenadas planas N= 2445239.61 m, E = 4647658.84 m.

Lindero 10: Inicia en el punto 11 de coordenadas planas N = 2445239.61 m, E = 4647658.84 m, en línea quebrada en sentido este; siguiendo el borde de la vereda Parcelas Nueva Unión; en una distancia de 241.85 m, hasta encontrar el punto 12 de coordenadas planas N = 2445037.04 m, E = 4647790.98 m.

Lindero 11: Inicia en el punto 12 de coordenadas planas N = 2445037.04 m, E = 4647790.98 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Frasquillo; en una distancia de 1014.79 m, hasta encontrar el punto 13 de coordenadas planas N = 2444670.84 m, E = 4647403.52 m.

Lindero 12: Inicia en el punto 13 de coordenadas planas N = 2444670.84 m, E = 4647403.52 m, en línea quebrada en sentido suroeste; siguiendo el borde de la Represa de Urrá, en una distancia acumulada de 80510.17 m, pasando por el punto 14 de coordenadas planas N = 2444969.96 m, E = 4644502.20 m, pasando por el punto 15 de coordenadas planas N =

2442188.09 m, E = 4644238.91 m, pasando por el punto 16 de coordenadas planas N = 2438626.28 m, E = 4639613.94 m, pasando por el punto 17 de coordenadas planas N = 2441511.04 m, E = 4639645.59 m, pasando por el punto 18 de coordenadas planas N = 2440531.75 m, E = 4637584.46 m, pasando por el punto 19 de coordenadas planas N = 2446073.23 m, E = 4635568.85 m, pasando por el punto 20 de coordenadas planas N = 2439028.09 m, E = 4634733.23 m, pasando por el punto 21 de coordenadas planas N = 2435420.52 m, E = 4637229.06 m, hasta encontrar el punto 22 de coordenadas planas N = 2426578.03 m, E = 4636785.36 m.

POR EL SUR:

Lindero 13: Inicia en el punto 22 de coordenadas planas N= 2426578.03 m, E = 4636785.36 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde del Parque Nacional Natural “Paramillo” y Represa de Urrá, en una distancia acumulada de 8829.09 m, pasando por el punto 23 de coordenadas planas N = 2423919.62 m, E = 4636843.44 m, hasta encontrar el punto 24 de coordenadas planas N= 2424960.33 m, E = 4634670.75 m.

Lindero 14: Inicia en el punto 24 de coordenadas planas N= 2424960.33 m, E = 4634670.75 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde del Resguardo Alto Sinú Esmeralda Cruz Grande E lwaga, en una distancia acumulada de 18117.86 m, pasando por el punto 25 de coordenadas planas N = 2425210.60 m, E = 4622809.33 m, hasta encontrar el punto 26 de coordenadas planas N= 2421321.91 m, E = 4626036.14 m.

Lindero 15: Inicia en el punto 26 de coordenadas planas N= 2421321.91 m, E = 4626036.14 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde del Parque Nacional Natural “Paramillo”, en una distancia acumulada de 19027.11 m, pasando por el punto 27 de coordenadas planas N = 2423988.22 m, E = 4619781.31m, hasta encontrar el punto 28 de coordenadas planas N= 2426601.02 m, E = 4617888.07 m.

Lindero 16: Inicia en el punto 28 de coordenadas planas N = 2426601.02 m, E = 4617888.07 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda La Estrella; en una distancia de 251.54 m, hasta encontrar el punto 29 de coordenadas planas N = 2426849.94 m, E = 4617924.29 m.

POR EL OESTE:

Lindero 17: Inicia en el punto 29 de coordenadas planas N = 2426849.94 m, E = 4617924.29 m, en línea quebrada en sentido norte; siguiendo el borde de la vereda La Unión; en una distancia de 2524.77 m, hasta encontrar el punto 30 de coordenadas planas N = 2429215.32 m, E = 4618032.06 m.

Lindero 18: Inicia en el punto 30 de coordenadas planas N = 2429215.32 m, E = 4618032.06 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Mulatos Cabecera, en una distancia acumulada de 3115.87 m, pasando por el punto 31 de coordenadas planas N = 2429702.89 m, E = 4618232.78 m, hasta encontrar el punto 32 de coordenadas planas N= 2431066.70 m, E = 4619845.62 m.

Lindero 19: Inicia en el punto 32 de coordenadas planas N= 2431066.70 m, E = 4619845.62 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Mulatos Medio; en una distancia de 1070.71 m, hasta encontrar el punto 33 de coordenadas planas N = 2432019.45 m, E = 4620270.50 m.

Lindero 20: Inicia en el punto 33 de coordenadas planas N = 2432019.45 m, E = 4620270.50 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda La Resbalosa; en una

distancia de 5877.95 m, hasta encontrar el punto 34 de coordenadas planas N = 2435976.64 m, E = 4622985.83 m.

Lindero 21: Inicia en el punto 34 de coordenadas planas N = 2435976.64 m, E = 4622985.83 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda La Hoz; en una distancia de 5556.90 m, hasta encontrar el punto 35 de coordenadas planas N = 2440952.62 m, E = 4623395.69 m.

Lindero 22: Inicia en el punto 35 de coordenadas planas N = 2440952.62 m, E = 4623395.69 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda Rodoxali; en una distancia de 3470.68 m, hasta encontrar el punto 36 de coordenadas planas N = 2444340.81 m, E = 4623984.42 m.

Lindero 23: Inicia en el punto 36 de coordenadas planas N = 2444340.81 m, E = 4623984.42 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda María de Jesús, en una distancia de 2498.73 m, hasta encontrar el punto 1 de coordenadas planas N = 2446488.19 m, E = 4625055.92 m, punto de partida y encierra.

POLÍGONO 2

POR EL NORTE:

Lindero 24: Inicia en el punto 37 de coordenadas planas N = 2459911.92 m, E = 4659937.63 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Carrizola; en una distancia de 1246.75 m, hasta encontrar el punto 38 de coordenadas planas N = 2459944.24 m, E = 4660773.18 m.

Lindero 25: Inicia en el punto 38 de coordenadas planas N = 2459944.24 m, E = 4660773.18 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda El Rosario; en una distancia de 4689.69 m, hasta encontrar el punto 39 de coordenadas planas N = 2457695.41 m, E = 4662855.82 m.

Lindero 26: Inicia en el punto 39 de coordenadas planas N = 2457695.41 m, E = 4662855.82 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Quebrada Onda; en una distancia de 7754.01 m, hasta encontrar el punto 40 de coordenadas planas N = 2453411.83 m, E = 4665342.23 m.

Lindero 27: Inicia en el punto 40 de coordenadas planas N = 2453411.83 m, E = 4665342.23 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda La Prosperidad; en una distancia de 8737.81 m, hasta encontrar el punto 41 de coordenadas planas N = 2453235.65 m, E = 4670608.92 m.

POR EL ESTE:

Lindero 28: Inicia en el punto 41 de coordenadas planas N = 2453235.65 m, E = 4670608.92 m, en línea quebrada en sentido sur; siguiendo el borde de la vereda Revuelto; en una distancia de 1438.93 m, hasta encontrar el punto 42 de coordenadas planas N = 2451995.54 m, E = 4670304.03 m.

Lindero 29: Inicia en el punto 42 de coordenadas planas N = 2451995.54 m, E = 4670304.03 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Pailas; en una distancia de 4774.10 m, hasta encontrar el punto 43 de coordenadas planas N = 2448504.79 m, E = 4670380.46 m.

Lindero 30: Inicia en el punto 43 de coordenadas planas N = 2448504.79 m, E = 4670380.46 m, en línea quebrada en sentido sureste; siguiendo el borde de la vereda Pailitas; en una distancia de 6240.47 m, hasta encontrar el punto 44 de coordenadas planas N = 2446331.54 m, E = 4673649.06 m.

Lindero 31: Inicia en el punto 44 de coordenadas planas N = 2446331.54 m, E = 4673649.06 m, en línea quebrada en sentido sur; siguiendo el borde de la vereda Alto Viento; en una distancia de 2874.30 m, hasta encontrar el punto 45 de coordenadas planas N = 2443588.95 m, E = 4672979.15 m.

Lindero 32: Inicia en el punto 45 de coordenadas planas N = 2443588.95 m, E = 4672979.15 m, en línea quebrada en sentido suroeste; siguiendo el borde de la vereda El Diamante; en una distancia de 2411.90 m, hasta encontrar el punto 46 de coordenadas planas N = 2441488.94 m, E = 4671908.43 m.

POR EL SUR:

Lindero 33: Inicia en el punto 46 de coordenadas planas N = 2441488.94 m, E = 4671908.43 m, en línea quebrada en sentido suroeste; siguiendo el borde del Parque Nacional Natural "Paramillo", en una distancia acumulada de 68203.97 m, pasando por el punto 47 de coordenadas planas N = 2448184.39 m, E = 4663531.90m, pasando por el punto 48 de coordenadas planas N = 2440811.75 m, E = 4659530.69 m, pasando por el punto 49 de coordenadas planas N = 2435147.70 m, E = 4657214.20 m, pasando por el punto 50 de coordenadas planas N = 2429743.27 m, E = 4655460.04 m, hasta encontrar el punto 51 de coordenadas planas N = 2429005.77 m, E = 4650474.99 m.

Lindero 34: Inicia en el punto 51 de coordenadas planas N = 2429005.77 m, E = 4650474.99 m, en línea quebrada en sentido suroeste; siguiendo el borde del Parque Nacional Natural "Paramillo" y Resguardo Alto Sinú Esmeralda Cruz Grande E lwaga, en una distancia acumulada de 24174.66 m, pasando por el punto 52 de coordenadas planas N = 2427031.02 m, E = 4643655.66 m, pasando por el punto 53 de coordenadas planas N = 2424999.51 m, E = 4643830.32 m, hasta encontrar el punto 54 de coordenadas planas N = 2426645.13 m, E = 4638295.30 m.

POR EL OESTE:

Lindero 35: Inicia en el punto 54 de coordenadas planas N = 2426645.13 m, E = 4638295.30 m, en línea quebrada en sentido oeste; siguiendo el borde del Parque Nacional Natural "Paramillo" y Represa de Urrá; en una distancia de 1752.56 m, hasta encontrar el punto 55 de coordenadas planas N = 2426676.14 m, E = 4636977.31 m.

Lindero 36: Inicia en el punto 55 de coordenadas planas N = 2426676.14 m, E = 4636977.31 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la Represa de Urrá, en una distancia acumulada de 127489.26 m, pasando por el punto 56 de coordenadas planas N = 2437733.28 m, E = 4638928.09 m, pasando por el punto 57 de coordenadas planas N = 2434362.81 m, E = 4641361.03 m, pasando por el punto 58 de coordenadas planas N = 2436652.67 m, E = 4649643.46 m, pasando por el punto 59 de coordenadas planas N = 2438997.21 m, E = 4642819.32 m, hasta encontrar el punto 60 de coordenadas planas N = 2443110.13 m, E = 4648153.58 m.

Lindero 37: Inicia en el punto 60 de coordenadas planas N = 2443110.13 m, E = 4648153.58 m, en línea quebrada en sentido sureste y noreste; siguiendo el borde de la vereda Frasquillo; en una distancia de 1361.51 m, hasta encontrar el punto 61 de coordenadas planas N = 2443322.89 m, E = 4649257.19 m.

Lindero 38: Inicia en el punto 61 de coordenadas planas N = 2443322.89 m, E = 4649257.19 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Santa Ana, en una distancia acumulada de 3562.50 m, pasando por el punto 62 de coordenadas planas N = 2441999.69 m, E = 4650194.28 m, hasta encontrar el punto 63 de coordenadas planas N= 2443495.30 m, E = 4650939.58 m.

Lindero 39: Inicia en el punto 63 de coordenadas planas N= 2443495.30 m, E = 4650939.58 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Paraíso; en una distancia de 675.19 m, hasta encontrar el punto 64 de coordenadas planas N = 2444082.32 m, E = 4651243.92 m.

Lindero 40: Inicia en el punto 64 de coordenadas planas N = 2444082.32 m, E = 4651243.92 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Campo Bello; en una distancia de 589.31 m, hasta encontrar el punto 65 de coordenadas planas N = 2444655.29 m, E = 4651350.84 m.

Lindero 41: Inicia en el punto 65 de coordenadas planas N = 2444655.29 m, E = 4651350.84 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Isla de Venezuela; en una distancia de 5023.64 m, hasta encontrar el punto 66 de coordenadas planas N = 2447589.76 m, E = 4653684.57 m.

Lindero 42: Inicia en el punto 66 de coordenadas planas N = 2447589.76 m, E = 4653684.57 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda San Clemente; en una distancia de 12264.87 m, hasta encontrar el punto 67 de coordenadas planas N = 2450484.31 m, E = 4655000.36 m.

Lindero 43: Inicia en el punto por el punto 67 de coordenadas planas N = 2450484.31 m, E = 4655000.36 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda Nueva Platanera; en una distancia de 1316.00 m, hasta encontrar el punto 68 de coordenadas planas N = 2451285.77 m, E = 4655223.54 m.

Lindero 44: Inicia en el punto 68 de coordenadas planas N = 2451285.77 m, E = 4655223.54 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Villa Luz; en una distancia de 11869.47 m, hasta encontrar el punto 69 de coordenadas planas N = 2454363.55 m, E = 4660113.71 m.

Lindero 45: Inicia en el punto 69 de coordenadas planas N = 2454363.55 m, E = 4660113.71 m, en línea quebrada en sentido noreste; siguiendo el borde de la vereda Las Delicias; en una distancia de 6067.74 m, hasta encontrar el punto 70 de coordenadas planas N = 2457548.00 m, E = 4659266.53 m.

Lindero 46: Inicia en el punto 70 de coordenadas planas N = 2457548.00 m, E = 4659266.53 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda El Cabrero, en una distancia de 4449.40 m, hasta encontrar el punto 37 de coordenadas planas N = 2459911.92 m, E = 4659937.63 m, punto de partida y encierra.

POLÍGONO 3

POR EL NORTE:

Lindero 47: Inicia en el punto 72 de coordenadas planas N = 2456985.50 m, E = 4674102.26 m, en línea quebrada en sentido este; siguiendo el borde de la vereda Flores Centrales; en una distancia de 4664.07 m, hasta encontrar el punto 73 de coordenadas planas N = 2455543.50 m, E = 4678485.66 m.

POR EL ESTE:

Lindero 48: Inicia en el punto 73 de coordenadas planas N = 2455543.50 m, E = 4678485.66 m, en línea quebrada en sentido suroeste; siguiendo el borde de la vereda Brasil; en una distancia de 2390.99 m, hasta encontrar el punto 74 de coordenadas planas N = 2453419.99 m, E = 4677527.95 m.

POR EL SUR:

Lindero 49: Inicia en el punto 74 de coordenadas planas N = 2453419.99 m, E = 4677527.95 m, en línea quebrada en sentido suroeste; siguiendo el borde de la vereda Pailas; en una distancia de 2460.27 m, hasta encontrar el punto 75 de coordenadas planas N = 2453093.02 m, E = 4675110.64 m.

Lindero 50: Inicia en el punto 75 de coordenadas planas N = 2453093.02 m, E = 4675110.64 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda Revuelto; en una distancia de 3162.53 m, hasta encontrar el punto 76 de coordenadas planas N = 2455038.19 m, E = 4672796.05 m.

POR EL OESTE:

Lindero 51: Inicia en el punto 76 de coordenadas planas N = 2455038.19 m, E = 4672796.05 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda Nueva Esperanza Arriba, en una distancia acumulada de 2763.46 m, hasta encontrar el punto 71 de coordenadas planas N = 2457031.53 m, E = 4673525.24 m, hasta encontrar el punto 72 de coordenadas planas N = 2456985.50 m, E = 4674102.26 m, punto de partida y encierra.

POLÍGONO 4

POR EL NORTE:

Lindero 52: Inicia en el punto 78 de coordenadas planas N = 2449553.96 m, E = 4675292.65 m, en línea quebrada en sentido este; siguiendo el borde de la vereda Flores Arriba; en una distancia de 3921.24 m, hasta encontrar el punto 79 de coordenadas planas N = 2449168.58 m, E = 4678997.88 m.

Lindero 53: Inicia en el punto 79 de coordenadas planas N = 2449168.58 m, E = 4678997.88 m, en línea quebrada en sentido este; siguiendo el borde de la vereda Quebrada Atencio; en una distancia de 1208.43 m, hasta encontrar el punto 80 de coordenadas planas N = 2449202.12 m, E = 4680204.21 m.

POR EL ESTE:

Lindero 54: Inicia en el punto por el punto 80 de coordenadas planas N = 2449202.12 m, E = 4680204.21 m, en línea quebrada en sentido suroeste; siguiendo el borde de la vereda Quebrada Arenas; en una distancia de 1822.50 m, hasta encontrar el punto 81 de coordenadas planas N = 2448272.32 m, E = 4679072.10 m.

POR EL SUR:

Lindero 55: Inicia en el punto 81 de coordenadas planas N = 2448272.32 m, E = 4679072.10 m, en línea quebrada en sentido suroeste; siguiendo el borde de la vereda Alto Viento; en una distancia de 6184.12 m, hasta encontrar el punto 82 de coordenadas planas N = 2447551.82 m, E = 4674225.02 m.

Lindero 56: Inicia en el punto 82 de coordenadas planas N = 2447551.82 m, E = 4674225.02 m, en línea quebrada en sentido oeste; siguiendo el borde de la vereda Pailitas; en una distancia de 1294.79 m, hasta encontrar el punto 77 de coordenadas planas N = 2448017.36 m, E = 4673087.69 m.

POR EL OESTE:

Lindero 57: Inicia en el punto 77 de coordenadas planas N = 2448017.36 m, E = 4673087.69 m, en línea quebrada en sentido noroeste; siguiendo el borde de la vereda Pailas, en una distancia de 2838.80 m, hasta encontrar el punto 78 de coordenadas planas N = 2449553.96 m, E = 4675292.65 m, punto de partida y encierra.

ARTÍCULO TERCERO: Para los programas de acceso a tierras, se aplicará la Unidad Agrícola Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el acápite “4.2.8 Extensiones mínimas y máximas”.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Alto Sinú y sus anexos son parte integral del presente Acto administrativo. El PDS deberá ser actualizado, en lo que corresponda, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la emisión del presente Acuerdo, incorporando lo establecido en el concepto No. 002 de 2024, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. El concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es vinculante y hace parte integral del Plan de Desarrollo Sostenible, por lo que, en el marco del Subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se impulsarán las acciones de articulación interinstitucional y con las organizaciones de la ZRC, necesarias para la implementación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Sostenible, de conformidad con la normativa vigente y lo señalado en el mencionado concepto.

PARÁGRAFO 2. La actualización del PDS de la Zona de Reserva Campesina constituida se realizará de acuerdo con la reglamentación y lineamientos del componente ambiental que formule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales estarán incorporados en los lineamientos, criterios, contenidos mínimos, instrumentos, herramientas y en la guía metodológica para la construcción y formulación participativa de los Planes de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Reserva Campesina. Lo anterior, en cabeza del Subsistema 2 del SINRADR y según lo establecido en el artículo 2.14.13.9 del Decreto 1147 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinador, convocar al subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para articular acciones tendientes a cumplir los compromisos adquiridos por las entidades en la Audiencia Pública y garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente Acto administrativo, de manera personal, a la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC) y a la Asociación Campesina para el Desarrollo del Alto Sinú (ASODECAS), de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente Acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) de Tierralta, a la Alcaldía Municipal de Tierralta, al Concejo Municipal de Tierralta, a la Gobernación de Córdoba, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Sociedad de Activos Especiales, al Ministerio del Interior, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, al Ministerio de

Agricultura, a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, a la Agencia de Renovación del Territorio y a la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente Acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz - Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de del año 2024.

POLIVIO LEANDRO ROSALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Elaboró:

Elaboró

Revisó:

Aprobó:

Aprobó:

Viabilidad Jurídica:

VoBo:

Luz Adriana Chaparro Becerra – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Leydy Yulieth Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Laura Margarita Cortés Urquijo – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Milton David Domínguez Rojas - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Jairo Leonardo Garces Rojas - Jefe Oficina Jurídica ANT

Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR